

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
General	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área financiera	3
Área de cumplimiento	4
Área del especialista	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
Información financiera y presupuestaria	5
Balance General	5
Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos	6
Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos	6
Información del especialista	7
Otros aspectos evaluados	8
Plan Operativo Anual	8
Convenios	8
Donaciones	8
Préstamos	8
Transferencias	8
Plan Anual de Auditoría	8
Contratos	8



Otros aspectos	8
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	9
Descripción de criterios	9
Conflicto entre criterios	12
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	12
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
Dictamen del equipo de auditoría	14
Estados financieros	17
Notas a los estados financieros	21
Informe relacionado con el control interno	26
Hallazgos relacionados con el control interno	28
Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	41
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	43
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	70
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	70
11. EQUIPO DE AUDITORÍA	71
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	72
Visión de la entidad auditada	
Misión de la entidad auditada	
Estructura orgánica de la entidad auditada	
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



Guatemala, 15 de mayo de 2020

Licenciado
Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de Los Derechos Humanos
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Su Despacho

Señor (a) Procurador de Los Derechos Humanos:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-09-0007-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, ha practicado auditoría Financiera y de Cumplimiento, en (el) (la) PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Nuestro examen se basó en la evaluación de las operaciones y registros financieros, aspectos de cumplimiento y de control interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno y de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 1 y 7 hallazgo (s) respectivamente, de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

1. Acuerdos aprobados con deficiencias

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Deficiencias en la emisión de recibos de ingresos



2. Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- no implementado
3. Montos no provisionados en Estados Financieros
4. Incumplimiento a normativa legal
5. Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria
6. Incumplimiento de la normativa legal en el Manual de Puestos y Perfiles
7. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

La auditoría fue practicada por los auditores: Licda. Amanda Marilu Siguina Marroquin y Licda. Lilian Carolina Lazo Alonzo de Coronado, Licda. Gladys Celina Galdamez Quiñonez de Hernandez (Coordinador) y Lic. Jose Arturo Lopez Reyes (Supervisor).

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. AMANDA MARILU SIGUINA MARROQUIN
Auditor Gubernamental

Licda. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE
CORONADO
Auditor Gubernamental

Licda. GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE
HERNANDEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. JOSE ARTURO LOPEZ REYES
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El 31 de mayo de 1985, se incluyó en la Constitución Política de la República de Guatemala al Procurador de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos números 273, 274 y 275, el funcionamiento, normas fundamentales y disposiciones generales están contenidas en los Decretos Números 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala: Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha 01 de octubre de 1986.

Función

El Procurador de los Derechos Humanos y sus adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamos o quejas sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional.

Tiene como función proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en el título II de la Constitución, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana; así como, los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Materia controlada

La auditoría financiera comprenderá la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de la gestión financiera y del uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría se realizará de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

Evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Acuerdos Gubernativos y otras disposiciones legales aplicables. La auditoría se realizará de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizará con base en:



La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el Ámbito de Competencia, 4 Atribuciones y 7 Acceso y disposición de información y sus Reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 57 Acreditación.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de fecha 14 de junio de 2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo A-075-2017, Normas de Auditoría Gubernamental de Carácter Técnico denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

El Acuerdo Número 09-03 del 8 de julio de 2003, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Nombramiento de Auditoria Financiera y de Cumplimiento No. DAS-09-0007-2019 de fecha 20 de agosto de 2019.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y de la liquidación presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019.

Específicos

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio a través de cuentas seleccionadas como muestra de acuerdo con la materialidad o importancia relativa aleatoriamente.

Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de Resultados derivados de los ingresos y gastos corrientes de la entidad, de acuerdo a la selección de rubros y cuentas considerando la materialidad o importancia relativa aleatoriamente.



Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente del ejercicio fiscal 2019, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y se haya ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa en forma aleatoria.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en la Entidad aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería está operando de manera efectiva y es adecuada para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas de la entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentadas por los funcionarios y empleados de la entidad durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con énfasis en las cuentas del Balance General, del área de Activo: Bancos, Fondos en Avance, Propiedad y Planta en Operación, 1232 Maquinaria y Equipo, Equipo Militar y de Seguridad y 1241 Activo Intangible Bruto; del área de Pasivo: Gastos del personal a pagar y Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo; del Estado de Resultados del ejercicio se evaluó del área de ingresos: Transferencias Corrientes y Donaciones en Especie; y del área de egresos: Remuneraciones, Bienes y Servicios, Bienes de Consumo Donaciones y Otros Alquileres; mediante la aplicación de pruebas selectivas.

De la ejecución presupuestaria de ingresos se evaluaron los rubros siguientes: De la Administración Central, recursos de la administración central por aportes constitucionales y extraordinarios; del área de egresos del programa: 01 Actividades Centrales, considerando los eventos relevantes de los grupos de gasto 0 Servicios personales, renglones: 011 Personal permanente, 015 Complementos específicos al personal, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 051 Aporte patronal al IGSS, 055 Aporte para Clases Pasivas, 063 Gastos de representación en el interior, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (Bono 14) y 079 Otras prestaciones; grupo de gasto 1 Servicios no personales, renglones: 113 Telefonía y 133 Viáticos en el interior; grupo de gasto 2 Materiales



y suministros, renglón: 262 Combustibles y lubricantes; 400 Transferencias corrientes, renglón: 413 Indemnizaciones al personal: Programa 11 Promoción y Educación en Derechos Humanos, grupo de gasto 0 Servicios personales, renglones: 011 Personal Permanente, 015 Complementos específicos al personal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación Anual (Bono 14) y 079 Otras prestaciones: Programa 12 Defensa y Protección de los Derechos Humanos; grupos de gasto 0 Servicios personales, renglones: 011 Personal permanente, 013 Complemento por Antigüedad al personal, 015 Complemento específicos al personal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (Bono 14) y 079 Otras prestaciones; grupo de gasto 1 Servicios no personales, renglones: 133 Viáticos en el interior y 151 Arrendamiento de edificios y locales; grupo de gasto 2 Materiales y suministros, renglón 262 Combustible y lubricantes: Programa 13 Transparencia y Acceso a la Información, grupo de gasto 0 Servicios personales, renglón 011 Personal permanente; mediante la aplicación de pruebas selectivas.

Se verificarán los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA) e Inventarios, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, objetivos y funciones de la Entidad.

De las áreas anteriormente detalladas, se evaluó explícitamente, la muestra establecida en el memorándum de planificación correspondiente.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaron de conformidad con las normas legales y procedimientos aplicables generales y específicos de la entidad.

Así mismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas de Control Interno.

Área del especialista

El Equipo de auditoría nombrado para practicar auditoría financiera y de cumplimiento por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante nota de auditoría No. CGC-DAS-09-NA-844-2019 de fecha 02 de abril de 2019, solicitó a la Dirección de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo, un especialista para que practicara la evaluación técnica respecto a la confiabilidad y/o seguridad del sistema (hoja electrónica), utilizado para la elaboración de nóminas, en la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien presentará su informe por separado.



5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría se evaluaron cuentas del Balance General que por su importancia relativa fueron seleccionadas. El Dictamen se emitió en relación a las áreas evaluadas.

Bancos

La Procuraduría de los Derechos Humanos durante el ejercicio fiscal 2019, manejó sus recursos en 3 cuentas bancarias monetarias aperturadas en el Banco de Guatemala cuenta No. 112368-6, cuenta No. 159-000764-1 en el Banco Industrial S.A. y la otra en la cuenta No. 351607436 en el Banco Rural S.A., y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al cierre contable reflejó la cantidad de Q684,111.85.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos)

A la Procuraduría de los Derechos Humanos, se le autorizó un Fondo Rotativo Institucional por valor de Q250,000.00, que se constituyó por medio de Acuerdo Número SG-019-2019 de fecha 24 de enero 2019, integrado por un Fondo Rotativo Interno de Q130,000.00, modificado por el Acuerdo Número SG-037-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, sin variar el monto únicamente quien lo iba a administrar, verificándose que este fondo fue liquidado al 31 de diciembre 2019.

Inversiones financieras

La Procuraduría de los Derechos Humanos , reportó que no realizó Inversiones Financieras durante el ejercicio fiscal 2019.

Propiedad Planta y Equipo (Neto)

El Balance General de la entidad al 31 de diciembre de 2019, refleja el saldo neto de Q8,257,496.99, Propiedad y planta en operación Q10,443,859.83, Maquinaria y equipo Q43,555,144.47, Equipo militar y de seguridad Q263,351.18 y Depreciaciones acumuladas (Q46,004,858.49).



Activo Intangible Bruto

La entidad reportó al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 1241 un saldo de Q174,508.32.

Cuentas a Pagar a Corto Plazo

La entidad reportó al 31 de diciembre de 2019 en las cuentas: 2113 Gastos de personal a pagar un saldo de Q20,559,651.92, registran retenciones efectuadas a proveedores, empleados y otras cuentas de años anteriores.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

Ingresos y Gastos

La Cuenta de ingresos del Estado de Resultados de la Procuraduría de los Derechos Humanos reflejó al 31 de diciembre de 2019 la cantidad de Q104,933,523.96 y gastos la cantidad de Q126,582,671.32.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Mediante Acuerdo Número SG-002-2019, de fecha 15 de enero de 2019, del Procurador de los Derechos Humanos, fue aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Procuraduría de Derechos Humanos, por la cantidad de Q100,130,000.00 para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se readecuó el presupuesto de la entidad.

Egresos

El presupuesto de egresos de la entidad para el Ejercicio Fiscal 2019, asciende a Q100,130,000.00 se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q20,120,000.00, para un presupuesto vigente de Q120,250,000.00, ejecutándose la cantidad de Q120,069,707.52.

Modificaciones Presupuestarias

Con fecha 4 de octubre 2019, el Procurador de los Derechos Humanos emite el



Acuerdo Número SG-094-2019, por medio del cual modifica el Acuerdo No. SG-002-2019 y aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 por la cantidad de Q120,000,000.00 de fondos provenientes del Estado a Cargo del Tesoro y Q250,000.00 por concepto de saldos de caja programados para el ejercicio fiscal 2019, que asciende a la cantidad de Q120,250,000.00.

Es importante indicar que el mes de octubre 2019, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- reporte R00804768.rpt. correspondiente a la Entidad, ya aparece operado entre distintos renglones presupuestarios la modificación de Q20,120,000.00 que hacen un total del Presupuesto vigente de Q120,250,000.00 para el año 2019.

En los meses de octubre a diciembre de 2019 como dichos fondos no habían sido aprobados por el Congreso de la República de Guatemala, por no haber cumplido por parte del Procurador de los Derechos Humanos con los 13 procedimientos que exige la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, los mismos no fueron desembolsados pero si fueron comprometidos por la Entidad pendientes de pago.

Como evento subsecuente el Congreso de la República de Guatemala a través del Acuerdo Número 8-2020 emitido con fecha 20 de enero de 2020 aprueba la Ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2020, por la cantidad de Q20,000,000.00, para que la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, pudiera cumplir con los compromisos adquiridos que no se pudieron solventar por deficiencias de caja en el ejercicio fiscal 2019.

Información del especialista

Para dar cumplimiento a la providencia DAS-09-231-2019, donde se solicitó especialista para que se practicara evaluación técnica, respecto a la confiabilidad y/o seguridad del sistema (hoja electrónica) utilizado para la elaboración de nóminas por la Procuraduría de los Derechos Humanos. El licenciado Luis Fernando López Ramírez auditor independiente de la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, al realizar las verificaciones para la elaboración de nóminas determinó que la PDH utiliza un libro de Microsoft Excel, dicho archivo está alojado en el equipo de trabajo del técnico de Nóminas y se realizan copias de seguridad en medios externos que no son propiedad de la entidad. Dicho libro carece de aspectos de confiabilidad, seguridad, trazabilidad (bitácora) y continuidad (tolerancia a fallas). Por lo que se formuló el hallazgo correspondiente.



Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene las metas físicas y financieras y presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

Convenios

La entidad reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no suscribió ningún convenio.

Donaciones

La entidad reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, recibió donaciones en especie por Q899,927.60, de los cuales se verificaron los registros contables, de conformidad con la muestra seleccionada.

Préstamos

La entidad reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no recibió ningún préstamo.

Transferencias

Durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la entidad no reportó transferencias a otras entidades u Organismos Internacionales.

Plan Anual de Auditoría

La Auditoría Interna elaboró el Plan Anual de Auditoría para el período fiscal 2019, el cual fue trasladado a la Contraloría General de Cuentas oportunamente.

Contratos

La entidad reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no suscribió ningún contrato de obras o proyectos.

Otros aspectos

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad



Sistema de Contabilidad Integrada

La Procuraduría de los Derechos Humanos utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOINDES-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La Procuraduría de los Derechos Humanos utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, para publicar y gestionar sus adquisiciones.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad reportó que no cuenta con proyectos de infraestructura pública.

Sistema de Gestión

La Procuraduría de los Derechos Humanos utiliza el Sistema de Gestión -SIGES- para solicitud y registro de compra.

Guatenóminas

La Procuraduría de los Derechos Humanos no utiliza el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-, para la elaboración de nóminas y salarios del personal.

Carta a la Gerencia

Se emitió Carta a la Gerencia Número DAS-09-NA-1006-2020, de fecha 15 de mayo de 2020, por deficiencias relacionados con aspectos de Control Interno, las cuales al ser subsanadas colaborarían con, el fortalecimiento de la gestión, control gubernamental y la transparencia administrativa, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de esa Entidad.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

En la práctica de la auditoría, se tomó en cuenta las regulaciones legales aplicables al funcionamiento de la entidad, y la normativa emitida por el Congreso de la República y el Ministerio de Finanzas Públicas para la liquidación del



presupuesto del ejercicio fiscal 2019, y lo que regulan las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala - ISSAI.GT-, así como las regulaciones siguientes

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto Número 13-2013.

Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente del República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 110-2014.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Acuerdo Gubernativo Número 243-2018, Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Número 172-2017, Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Oficio Circular Número 01-2019, del Ministerio de Finanzas Públicas, Lineamientos



para la Eficiencia, Calidad y Control del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo Ministerial No. 379-17, Aprobación de las Actualizaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal” (Publicada el 11 de enero de 2017 en El Diario de Centro América)

Acuerdo No. A-028-2012 de la Contraloría General de Cuentas, que contiene la estructura del Informe de Auditoría.

Acuerdo Número A-006-2012, de la Contraloría General de Cuentas, sobre Seguimiento a Informes emitidos por las demás Direcciones de Auditoría.

Acuerdo Número A-051-2009, de la Contraloría General de Cuentas, Presentación de los Planes Anuales de Auditoría, SAG-UDAI.

Acuerdo Número A-119-2011, de la Contraloría General de Cuentas, Utilización Obligatoria del Sistema SAG UDAI.

Acuerdo 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas de Control Interno Gubernamental.

Acuerdo A-75-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala ISSAI.GT.

Resolución No. SAT-DSI-838-2019, implementación Electrónica en línea FEL a los contribuyentes que prestan servicios profesionales individuales.

Oficio circular No. 3-2019 de la Dirección de Adquisiciones del Estado, disposición relacionada con la implementación de la factura electrónica en línea FEL a los contribuyentes que provean de servicios Profesionales individuales en general.

Decreto Número 12-2020, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19.

Acuerdo Número A-013-2020, Comunicación Electrónica, del Contralor General de Cuentas.



Conflicto entre criterios

El Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en el artículo 6, aprobó un presupuesto para la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, por la cantidad de Q120,000,000.00. Asimismo en el artículo 119 Asignación Presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala, del mismo Decreto, se readequa el presupuesto, asignándole a la Procuraduría de los Derechos Humanos, la cantidad de Q100,000,000.00.

Sin embargo, con base en las consideraciones efectuadas en la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha 16 de julio de 2019, dentro del expediente No 427-2019, donde se solicita que le sean trasladados durante el período 2019 y de conformidad con los procedimientos correspondientes del Ministerio de Finanzas Públicas, Q20,000,000.00, con fuente de financiamiento 11 ingresos corrientes; a la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Con base en lo anterior, el 4 de octubre de 2019, el Procurador de los Derechos Humanos, emite el Acuerdo Número SG-094-2019, por medio del cual modifica el Acuerdo No. SG-002-2019 y aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 por la cantidad de Q120,000,000.00 de fondos provenientes del Estado a Cargo del Tesoro y Q250,000.00 por concepto de saldos de caja programados para el ejercicio fiscal 2019, que asciende a la cantidad de Q120,250,000.00.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

El método empleado por el equipo de auditoría fue con el enfoque de muestreo no estadístico, de conformidad con el numeral 3.7.1 del Manual de Auditoría Financiera, asimismo se utilizó el juicio profesional y el criterio de alto porcentaje de ejecución, tomando como referencia el riesgo moderado determinado e importancia del gasto realizado.

Para la determinación de la muestra, se tomó en cuenta las características cuantitativas y cualitativas de las áreas.

Los procedimientos de auditoría efectuados por el equipo de auditoría, se diseñaron en los programas de auditoría, son específicos para cada renglón presupuestario y cuenta contable de los estados financieros. Derivado de lo anterior se realizaron pruebas de auditoría, para verificar la razonabilidad a las áreas evaluadas.



8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Licenciado
Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de Los Derechos Humanos
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Su Despacho

Señor (a) Procurador de Los Derechos Humanos:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.



La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión.

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del anexo al dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS al 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. AMANDA MARILU SIGUINA MARROQUIN
Auditor Gubernamental

Licda. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE
CORONADO
Auditor Gubernamental

Licda. GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE
HERNANDEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. JOSE ARTURO LOPEZ REYES
Supervisor Gubernamental



ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.5, Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria.



Estados financieros



SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Balance General
Balance General

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 18/02/2020
 HORA : 14:04:20
 REPORTE: R00807168.rpt

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDH)
 Expresado en Quetzales

EJERCICIO: 2019

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

ACTIVO		PASIVO	
1000	ACTIVO	2000	PASIVO
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	2100	PASIVO CORRIENTE
1110	ACTIVO DISPONIBLE	2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
1112	Bancos	2113	Gastos del Personal a Pagar
	684,111.85		20,559,651.92
Total de	ACTIVO DISPONIBLE	Total de	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
	684,111.85		20,559,651.92
Total de	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	Total de	PASIVO CORRIENTE
	684,111.85		20,559,651.92
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	Total de	PASIVO
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	3000	PATRIMONIO
1231	Propiedad y Planta en Operación	3100	PATRIMONIO NETO
1232	Maquinaria y Equipo	3120	PATRIMONIO DE LA HACIENDA
1235	Equipo Militar y de Seguridad	3120	Patrimonio Procuraduría de los Derechos Humanos
2271	Depreciaciones Acumuladas	3122	Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores
		3122	Resultados del Ejercicio
	-46,004,858.49		
Total de	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	Total de	PATRIMONIO DE LA HACIENDA
	8,257,496.99		-11,443,534.76
1240	ACTIVO INTANGIBLE	Total de	PATRIMONIO NETO
1241	Activo Intangible Bruto		-11,443,534.76
	174,508.32	Total de	PATRIMONIO
Total de	ACTIVO INTANGIBLE		-11,443,534.76
	174,508.32	Total de	PATRIMONIO Y PATRIMONIO
Total de	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		9,116,117.16
	8,432,005.31		
	9,116,117.16		

[Signature]
 Lic. MSc. Anibal de la Torre Santos
 Jefe del Departamento de Contabilidad
 Procuraduría de los Derechos Humanos

[Signature]
 Lic. Henry Baldeamaro Romo Pisculy
 DIRECTOR FINANCIERO
 Procuraduría de los Derechos Humanos

[Signature]
 Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos



SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Estado de resultados
Estado de Resultados



PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDH)

Expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 18/02/2020
 HORA : 14:13.41
 REPORTE: R00901028.rpt

EJERCICIO : 2019 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2019

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	104,933,523.96
5100	INGRESOS CORRIENTES	104,933,523.96
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	34,889.83
5161	Intereses	31,326.21
5165	Otras Rentas de la Propiedad	3,563.62
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	100,000,000.00
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	100,000,000.00
5180	DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS	4,898,634.13
5182	Donaciones en Especie	4,898,634.13
6000	GASTOS	126,582,671.32
6100	GASTOS CORRIENTES	126,582,671.32
6110	GASTOS DE CONSUMO	122,675,431.75
6111	Remuneraciones	109,093,912.51
6112	Bienes y Servicios	7,048,311.44
6113	Depreciación y Amortización	2,745,706.27
6116	Bienes de Consumo Donaciones	3,787,501.53
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,400,745.85
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	261,106.73
6124	Otros Alquileres	3,139,638.82
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION	388,692.15
6142	Otras Pérdidas	388,692.15
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	125,801.87
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	86,826.92
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	38,974.95
RESULTADO DEL EJERCICIO		-21,649,147.36

Lic. MSc. Anibal de la Torre Santos
 Jefe del Departamento de Contabilidad
 Procuraduría de los Derechos Humanos

Lic. Henry Bulmaro Mamotc Pisquiy
 DIRECTOR FINANCIERO
 Procuraduría de los Derechos Humanos

Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos





**PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
(En Quetzales)**

Flujos de efectivo por Actividades de Financiamiento:

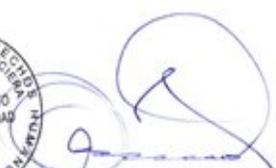
Aportes recibidos	100,000,000.00	
Intereses Devengados	31,326.21	
Otras Rentas de la Propiedad	3,563.62	
Cuentas por Liquidar	0.00	
Devolución de fondos no ejecutados	-1,058,149.11	
Pago a proveedores	<u>9,727,722.60</u>	<u>108,704,463.32</u>
Efectivo neto por Actividades de Financiamiento:		108,704,463.32

Flujos de efectivo por Actividades de Operación:

Remuneraciones	-109,093,912.51	
Bienes y Servicios	-7,048,311.44	
Derechos Sobre Bienes Intangibles	-261,106.73	
Otros Alquileres	-3,139,638.82	
Otras Pérdidas	-380,692.15	
Transferencias al Sector Público y Privado	<u>-125,801.87</u>	<u>(120,049,463.52)</u>
Efectivo neto por Actividades de Operación:		(120,049,463.52)

Flujos de efectivo por Actividades de Inversión:

Compra de Activos Fijos	<u>-20,244.00</u>	<u>(20,244.00)</u>
Efectivo neto por Actividades de Inversión:		(20,244.00)
Disminución en Efectivo y Equivalentes		(11,365,244.20)
Efectivo y Equivalentes al comienzo del año		12,049,356.05
Efectivo y Equivalentes al final del año		684,111.85









Lic. MSc. Anibal de la Torre Santos
 Jefe del Departamento de Contabilidad
 Procuraduría de los Derechos Humanos

Lic. Henry Guillermo Morimoto Pizquiy
 DIRECTOR FINANCIERO
 Procuraduría de los Derechos Humanos

Augusto Jordan Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

CODIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	COMPROMETIDO	DÉVENGADO	SALDO POR DEVENGAR
	INGRESOS POR RUBRO						
15131	Por Depósitos Internos	Q. 60,000.00	Q. 15,000.00	Q. 75,000.00	Q. -	Q. 31,326.21	Q. 43,673.79
15910	Otras Rentas de la Propie.	Q. -	Q. 95,000.00	Q. 95,000.00	Q. -	Q. 3,563.62	Q. 91,436.38
16210	De la Administración Cent.	Q. 100,000,000.00	Q. 20,000,000.00	Q. 120,000,000.00	Q. -	Q. 100,000,000.00	Q. 20,000,000.00
23110	Disminución de Caja y Bancos	Q. 70,000.00	Q. 10,000.00	Q. 80,000.00	Q. -	Q. -	Q. 80,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	Q. 100,130,000.00	Q. 20,120,000.00	Q. 120,250,000.00	Q. -	Q. 100,034,889.83	Q. 20,215,110.17
	EGRESOS POR GRUPO						
000	Servicios Personales	Q. 85,399,415.00	Q. 22,193,052.38	Q. 107,592,467.38	Q. 107,438,544.25	Q. 107,438,544.25	Q. 153,923.13
100	Servicios No Personales	Q. 9,260,740.00	Q. (1,661,365.05)	Q. 7,599,374.95	Q. 7,576,976.60	Q. 7,576,976.60	Q. 22,398.35
200	Materiales y Suministros	Q. 4,335,845.00	Q. (1,463,764.61)	Q. 2,872,080.39	Q. 2,872,080.39	Q. 2,872,080.39	Q. -
300	Propiedad, Planta, Eq e Int.	Q. -	Q. 24,215.00	Q. 24,215.00	Q. 20,244.00	Q. 20,244.00	Q. 3,971.00
400	Transferencias Corrientes	Q. 791,000.00	Q. 990,170.13	Q. 1,781,170.13	Q. 1,781,170.13	Q. 1,781,170.13	Q. -
800	Otros Gastos	Q. -	Q. -	Q. -	Q. -	Q. -	Q. -
900	Asignaciones Globales	Q. 343,000.00	Q. 37,692.15	Q. 380,692.15	Q. 380,692.15	Q. 380,692.15	Q. -
	TOTAL DE EGRESOS	Q. 100,130,000.00	Q. 20,120,000.00	Q. 120,250,000.00	Q. 120,069,707.52	Q. 120,069,707.52	Q. 180,292.48
	SALDO PRESUPUESTARIO						Q. 180,292.48





MSc. Anibal de la Torre Santos
 Jefe del Departamento de Contabilidad
 Procurador de los Derechos Humanos

Lic. Henry Buldemaro Momotic Pisquy
 DIRECTOR FINANCIERO
 Procuraduría de los Derechos Humanos

Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos



Notas a los estados financieros



Notas a los Estados Financieros

31 de Diciembre de 2019

(Expresadas en quetzales)

Nota No. 1 Reseña Histórica

La Procuraduría de los Derechos Humanos surge en 1987 con la finalidad de apoyar los procesos de paz y la defensa de los derechos humanos.

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Dentro de sus principales funciones y atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- f) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente, y

Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.



Lic. MSc. Anibal de la Torre Santos
Jefe del Departamento de Contabilidad
Procuraduría de los Derechos Humanos



Lic. Henry Buldizarro Montañic Pisquín
DIRECTOR FINANCIERO
Procuraduría de los Derechos Humanos



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Nota No. 2 Base Contable y Ejercicio Contable

El registro de la contabilidad se basa en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad integradas al SICOIN-WEB, sistema de contabilidad del Estado implementado en la institución a partir del año 2006 (Inciso f numeral 1 del artículo 1 Ley Orgánica del Presupuesto). El período contable es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Nota No. 3 Unidad Monetaria

La moneda de curso legal en Guatemala es el Quetzal, identificado con el símbolo Q. en los estados financieros y sus notas.

Nota No. 4 Resumen de Políticas Significativas de Contabilidad

a) Activo Corriente

Lo constituyen los saldos en depósitos bancarios.

b) Propiedad Planta y Equipo

Todos los Activos Fijos adquiridos en el período se registran al costo de adquisición, las renovaciones y mejoras importantes se capitalizan mientras que los desembolsos por reparaciones y mantenimiento que no mejoran el activo y/o incrementan su vida útil restante, se cargan contra los resultados a medida que se efectúan.

c) Depreciaciones

Las Depreciaciones de los Activos Fijos de la Institución se registran por el método de línea recta de acuerdo con los porcentajes autorizados por la Dirección de Contabilidad del Estado mediante Resolución No. 011-2010 de fecha quince de noviembre del año dos mil diez.

d) Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar se registran al costo, se integra con las retenciones efectuadas a proveedores, empleados y otras cuentas de años anteriores.

e) Patrimonio

Está integrado por el Capital Institucional y los resultados acumulados al final de cada ejercicio.



Lic. MSc. Arnulfo de la Torre Santos
Jefe del Departamento de Contabilidad
Procuraduría de los Derechos Humanos

Lic. Henry Bulderman M. Lic. Pisquiy
DIRECCIÓN FINANCIERA
GUATEMALA, C.A.
Procuraduría de los Derechos Humanos

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procuraduría de los Derechos Humanos





f) Ingresos

Los ingresos se reconocen en el Estado de Resultados bajo el método de lo percibido, provienen de transferencias corrientes, intereses generados en las cuentas bancarias, otras rentas de la propiedad y donaciones en especie.

g) Egresos

Se registran de acuerdo con la ejecución presupuestaria, corresponden a servicios personales, compra de bienes y servicios, arrendamientos, derechos y otros. También se registran como egresos, el consumo de los bienes donados y los servicios donados.

h) Comparación con presupuesto

El resultado del período se presenta como Déficit en el Estado de Resultados, difiere del reporte de Ejecución Presupuestaria por el monto de las provisiones realizadas, compras de bienes y derechos no fungibles cuya vida útil es de más de un año efectuadas durante el período, por el monto de las depreciaciones que afectan el resultado del período sin que estas signifiquen Ejecución Presupuestaria, así como por los ingresos y egresos por donaciones.

Nota No. 05 Efectivo

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre es el siguiente:

Banco	Cuenta	2019	2018
Banco de Guatemala	112368-6	19,181.14	18,331.48
Banco Industrial, S.A.	159-000764-1	596,641.83	11,963,245.77
Banco Rural, S.A.	3516074536	68,288.88	67,778.80
Totales:		684,111.85	12,049,356.05

Nota No. 06 Propiedad Planta y Equipo

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre es el siguiente:

Cuenta	Depreciación	2019	2018
Propiedad y Planta en Operación	5%	10,443,859.83	10,443,859.83
Maquinaria y Equipo	20%	43,555,144.47	43,008,686.10
Equipo Militar y de Seguridad	20%	263,351.18	263,351.18
Activo Intangible	25%	174,508.32	174,508.32
Depreciaciones acumuladas		-46,004,858.49	-43,844,070.45
Activos Fijos Netos		8,432,005.31	10,046,334.98

Lic. MSc. Anibal de la Torre Santos

 Jefe del Departamento de Contabilidad

 Procuraduría de los Derechos Humanos

Lic. Henry Bulevar Mero Pisquiy

 DIRECTOR FINANCIERO

 Procuraduría de los Derechos Humanos

Augusto Jordan Rodas Andrade

 Procurador de los Derechos Humanos





Nota No. 07 Gastos del Personal a Pagar

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre es el siguiente:

Descripción	2019	2018
Sueldo mes de diciembre/2019	5,710,399.70	0.00
50% aguinaldo y bono vacacional/2019	2,865,699.75	0.00
Bonificación Anual Acuerdos 33-95 y 47-96	4,608,524.24	3,981,439.56
Bonificación Anual Acuerdo 42-92	99,814.22	0.00
Bonificación Incentivo Acuerdos 01-2008 y 104-2017	5,504,244.69	5,368,373.26
Gastos de Representación diciembre/2019	16,500.00	0.00
Prestaciones Laborales Edgar Méndez	18,083.51	0.00
Prestaciones Laborales Luis Rodrigo Salvadó	79,569.35	0.00
Prestaciones Laborales Rodríguez Monzón	61,561.72	0.00
Prestaciones Laborales Marco André Carranza	61,864.85	0.00
Prestaciones Laborales Mario Rafael Brito Terraza	11,788.21	0.00
Prestaciones Laborales Santos David Villataoro	43,052.08	0.00
Prestaciones Laborales Ana María Pineda	59,731.96	0.00
Prestaciones Laborales Jaquelin Tezen Chinchilla	7,151.38	0.00
Prestaciones Laborales Victoria Ysabel Polo Guerra	59,925.79	0.00
Prestaciones Laborales Banco de los Trabajadores	89,476.02	0.00
Prestaciones Laborales Banco Industrial S.A.	51,458.33	0.00
Montepío	293,044.44	152,739.35
Cuota Patronal y Laboral IGSS	417,231.85	33,955.60
Impuesto Sobre la Renta	12,907.25	309,775.60
IVA Retenido, Decreto 20-2006	17,527.13	41,694.93
Retenciones Judiciales	470,095.45	487,425.64
Amortización Banco de los Trabajadores		374,030.74
Salario Diciembre Nora Patricia Galicia		377.11
Totales:	20,559,651.92	10,749,811.79

Nota No. 08 Patrimonio

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre es el siguiente:

Descripción	2019	2018
Patrimonio de la Procuraduría de los Derechos Humanos	-11,443,534.76	11,263,761.71
Totales:	-11,443,534.76	11,263,761.71

Está integrado por el Capital Institucional y los resultados acumulados al mes de diciembre 2019.



Lic. MSc. Anibal de la Torre Santos
Jefe del Departamento de Contabilidad
Procurador de los Derechos Humanos

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Lic. Estery Eudemario Mamotoc Pisquiy
DIRECTOR FINANCIERO
Procuraduría de los Derechos Humanos





Nota No. 09 Ingresos

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre es el siguiente:

Cuentas	2019	2018
Intereses	31,326.21	74,862.95
Otras Rentas de la Propiedad	3,563.62	2,297.14
Transferencias Corrientes del Sector Público	100,000,000.00	120,000,000.00
Donaciones	4,898,634.13	2,983,452.04
Totales:	104,933,523.96	123,060,612.13

Nota No. 10 Egresos

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre es el siguiente:

Cuentas	2019	2018
Remuneraciones	109,093,912.51	104,766,459.90
Bienes y Servicios	7,048,311.44	7,114,552.76
Depreciaciones y Amortizaciones	2,745,706.27	3,085,782.76
Bienes de Consumo Donaciones	3,787,501.53	2,925,920.54
Derechos sobre Bienes Intangibles	261,106.73	375,908.76
Otros Alquileres	3,139,638.82	3,079,428.60
Otras pérdidas	380,692.15	1,015,947.00
Transferencias Otorgadas al Sector Privado	86,826.92	144,138.12
Transferencias Otorgadas al Sector Público	38,974.95	38,995.27
Totales:	126,582,671.32	122,547,133.71








Lic. MSc. Anibal de la Torre Santos
 Jefe del Departamento de Contabilidad
 Procuraduría de los Derechos Humanos

Lic. Henry Eudemaro Remolón Risquiy
 DIRECTOR FINANCIERO
 Procuraduría de los Derechos Humanos

Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado

Augusto Jordan Rodas Andrade

Procurador de Los Derechos Humanos

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

1. Acuerdos aprobados con deficiencias



Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA
Área financiera y cumplimiento

Licda. AMANDA MARILU SIGUINA MARROQUIN
Auditor Gubernamental

Licda. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE
CORONADO
Auditor Gubernamental

Licda. GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE
HERNANDEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. JOSE ARTURO LOPEZ REYES
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Acuerdos aprobados con deficiencias

Condición

La Procuraduría de Derechos Humanos, durante los Ejercicios Fiscales 2017, 2018 y 2019, incurrió en incumplimientos por errores al señalar en el artículo 1 tanto en el Acuerdo No. SG-104-2017 del 28 de diciembre de 2017, como en el Acuerdo No. SG-097-2018 del 15 de octubre de 2018, que aprueba las modificaciones al BONO ANUAL DE INCENTIVO AL SERVICIO, dentro de los preceptos legales, que tenían derecho al mismo aquellos trabajadores que se encontraban contratados bajos los renglones presupuestarios 011 “Personal permanente” y 022 “Personal por contrato” con la condición “que tengan cumplido un año de servicios al treinta y uno de diciembre de dos mil siete”. Indicando a la vez que “asimismo quienes no lo hayan cumplido recibirán este beneficio en forma proporcional al tiempo laborado” haciendo referencia en forma errónea al ejercicio fiscal 2007, sin especificar con claridad la temporalidad de la vigencia del mismo.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Asimismo en la Norma 2.3 Sistemas de Información Gerencial, establece: “Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades. Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de planificación,



control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas.”

Causa

El Procurador de Derechos Humanos, Secretaría General, Director Financiero y Auditor Interno, no velaron para que existiera un control y revisión pertinente y apropiada en la redacción de los Acuerdos elaborados y suscritos en la Entidad, en virtud que se transcribió de forma literal la redacción del Acuerdo SG-01-2008 del Procurador de los Derechos Humanos, sin modificar la temporalidad al año de vigencia.

Efecto

Riesgo que por falta de claridad en lo estipulado en la base legal que aprueba el Bono Anual de Incentivo al Servicio, haya incertidumbre en relación a la aplicación de la temporalidad del mismo y en los cálculos de los pagos efectuados en forma proporcional.

Recomendación

El Procurador de los Derechos Humanos, debe girar órdenes a la Secretaría General y al Director Financiero, para que velen porque los acuerdos relativos al pago de los bonos, esté elaborado con información pertinente y apropiada; asimismo a la Auditoría Interna al revisar los pagos, se cumpla con los aspectos legales.

Comentario de los responsables

En Oficio Número 01-2020/HBMP, de fecha 09 de abril de 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, manifiesta lo siguiente: "... me permito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo



establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a la constancia de notificación electrónica, el oficio de notificación No. CGC-DAS-09-NA-811-2020 de fecha 06 de abril de 2020 y posibles hallazgos, a través del presente, procedo a devolver al correo electrónico ggaldamez@contraloria.gob.gt, sin responsabilidad de mi parte.

Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa," sic

En Nota sin número de fecha 09 de abril de 2020, la Licenciada Karen Marysabel Beltetón Cardona, Auditor Interno, manifiesta lo siguiente:

"1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 1 de abril del presente año, regula en el artículo 5, que, "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría."

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en el cual el artículo 18 establece que "Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto..."; así como el artículo 19 establece que, "Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19..." Es importante resaltar que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes, para evitar una interpretación incorrecta interpretación de la normativa citada.

3- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, en el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA



CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, no atenderé el requerimiento contenido en el oficio de notificación número CGC-DAS-09-NA-812-2020, sin responsabilidad de mi parte, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo en el plazo de 3 meses, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien." sic

En Oficio sin número de fecha 06 de abril de 2020 el Licenciado Augusto Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos, manifiesta los siguiente: "...me permito hacer de su conocimiento, que el A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a las cédulas de notificación, a través del presente, procede a devolver la cédula de notificación sin número, de fecha 06 de abril de 2020, sin responsabilidad de mi parte.



Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa, atentamente." sic

En Memorial de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada Claudia Lavinia Figueroa Perdomo, quien fungió como Secretario General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Manifiesta lo siguiente: “ARGUMENTOS DE DESCARGO FRENTE AL HALLAZGO A MI PERSONA SEÑALADO COMO SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS: respetuosamente presento ante los honorables Auditores de la Contraloría General de Cuentas ante quienes me dirijo, cada uno de los argumentos con los que sustento y solicito se declare el desvanecimiento del hallazgo señalado a mi persona como Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos. A continuación, así:

A. RESPECTO DE LA NATURALEZA DE LA AUDITORÍA EFECTUADA, FALTA DE CONTROL INTERNO, COMO PUNTO DE PARTIDA DEL SEÑALAMIENTO DEL HALLAZGO:

a.i. De acuerdo a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental desarrolladas y aplicadas por la Contraloría General de Cuentas, se conceptúa el control interno como el “(...) elemento básico que fija los criterios, técnicos y metodológicos para diseñar, desarrollar e implementar los procedimientos para el control, registro, dirección, ejecución e información de las operaciones financieras, técnicas y administrativas del sector público. Constituyen un medio técnico para fortalecer y estandarizar la estructura y ambiente de control interno institucional. Las Normas Generales de Control Interno, son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos. (...)”.

a.ii. De esta conceptualización del control interno, me refiero en concreto al objetivo de este tipo de auditorías: control, registro, dirección, ejecución e información de operaciones financieras, técnicas y administrativas.

a.iii. El hallazgo señalado como Falta de Control Interno, se refiere a dos Acuerdos del Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade, uno correspondiente al año 2017 (Acuerdo Número SG-104-2017) y otro al año 2018 (Acuerdo Número SG-97-2018), ambos relacionados con “Bono Incentivo Anual”, creado en el año 2008 en la Procuraduría de los Derechos Humanos para sus trabajadores mediante Acuerdo Número SG-01-2008 por el Procurador Sergio Morales Alvarado y cobró vigencia, de conformidad con el texto del mismo, el 2 de enero de 2008.

a. iv. Señalo con precisión, que los tres Acuerdos del Procurador de los Derechos Humanos, se refieren al mismo Bono, es decir, a aquél creado en el año



2008 y el control, registro, dirección, ejecución e información de las operaciones generadas por la aplicación del mismo, no se ven afectados por error alguno (lo que abordaré en siguientes puntos de análisis), ya que cada uno indica con absoluta precisión la fecha en que entra en vigencia cada uno, entendiéndose además como consecuencia legal, conceptual y real la absoluta certidumbre en la aplicación de la temporalidad del mismo y en los cálculos de los pagos efectuados en forma proporcional o total, por lo tanto no se da presupuesto de Falta de Control Interno alguno.

a.v. El Acuerdo Número 01-2008 del Procurador de los Derechos Humanos, que entró en vigencia el 2 de enero de 2008 de conformidad con su texto y redacción, se aplicó por las autoridades responsables de la época, con certidumbre entre esa fecha y el 14 de octubre de 2017, con su contenido íntegro, por lo que todo lo referente al control, registro, dirección, ejecución e información del mismo no genera dudas a nadie ni a la propia auditoría efectuada en este momento, porque los controles, pagos, registros, ejecución e información se efectuaron durante su vigencia y habrán sido o serán objeto de auditoría, pero hasta la fecha no han sido señalados de incumplimiento o de falta de control. Como toda norma, en cuanto a la aplicación temporal, se tiene una fecha de nacimiento a la vigencia y uno de finalización de la vigencia y de acuerdo a los criterios presupuestarios y financieros de la administración pública, todo debe efectuarse, planificarse y ejecutarse en los períodos anuales que la ley señala.

a.vi. Lo que sí genera calificación de error para los distinguidos auditores, son las dos modificaciones posteriores del Acuerdo descrito en la literal anterior y para efecto de desvanecer el señalamiento, afirmo que para mantener la integridad de la regulación y resguardar la creación del Bono creado en el 2008, como un valor importante para la Administración Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el año 2017 y 2018 se giraron instrucciones por parte del Procurador de los Derechos Humanos, para modificar únicamente , sin derogar el Acuerdo original, de la siguiente manera:

a.vi.i. Acuerdo Número SG-104-2017 del Procurador de los Derechos Humanos que entró en vigencia, de conformidad con su texto el 28 de diciembre de 2017 únicamente modificó lo referente a: a) la cantidad de salarios que integran el Bono, partiendo de un salario en el Acuerdo original, subiendo a salario y medio anualmente, y b) distribuyendo los pagos y su proporción pasando de 50 por ciento en dos pagos en el Acuerdo original, a un salario en febrero y medio salario en el mes de octubre. Todo lo demás, se mantuvo exactamente igual. Lo que no genera duda a partir de cuándo se aplica, ya que hacia atrás, ya los pagos habían sido efectuados en base al cálculo anterior y hacia futuro a partir de su entrada en vigencia cobraría aplicación la base y los pagos, pues los cálculos en cuanto a



proporcionalidad nunca fue modificado, ni en este Acuerdo, ni en los subsiguientes. El pago durante el año de su vigencia ya se había efectuado por lo que no se genera falta de control interno alguno.

a.vi.ii. Acuerdo Número SG-97-2018 del Procurador de los Derechos Humanos que entró en vigencia, de conformidad con su texto el 15 de octubre de 2018 únicamente modificó lo referente a: a) la cantidad de salarios que integran el Bono, partiendo de salario y medio, subiendo a dos salarios anualmente, y b) distribuyendo los pagos y su proporción pasando a un salario en febrero y un salario en el mes de octubre. Asimismo se generó instrucción por parte del Procurador de los Derechos Humanos de derogar el Acuerdo Número SG-104-2017 del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto que el Bono quedara regulado en el Acuerdo original y en esta modificación del 2018, ya que no tenía sentido dejar vigente el anterior, ante la mejora en la situación financiera de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el año 2018, que permitía respaldar y dar sostenibilidad a la mejora para los trabajadores pasando de pago en concepto de Bono de manera anual de un salario a dos salarios. Esto se encuentra documentado por una opinión de la Dirección Financiera que se adjunta como documento de prueba, a este memorial y con la instrucción escrita del Procurador de los Derechos Humanos dirigida a mi persona mediante memorándum. Todo lo demás, se mantuvo exactamente igual. Lo que no genera duda a partir de cuándo se aplica, ya que hacia atrás, ya los pagos habían sido efectuados en base al cálculo anterior y hacia futuro a partir de su entrada en vigencia cobraría aplicación la base y los pagos, pues los cálculos en cuanto a proporcionalidad nunca fue modificado, ni en este Acuerdo, ni en los subsiguientes.

A. RESPECTO DE LA CONDICIÓN DEL HALLAZGO Y SU VINCULACIÓN O NO, CON EL CRITERIO APLICADO.

b.i. Se entiende por “Condición” en materia de auditoría y referente al hallazgo señalado por los distinguidos señores Auditores, la situación actual encontrada por el auditor al examinar una área, actividad, función u operación, entendida como “lo que es”. Y se entiende por “Criterio”, la concepción de “lo que debe ser”, con lo cual el auditor mide la condición del hecho o situación.

b.ii. La condición señalada en el caso concreto que nos ocupa, y referente a los Acuerdos identificados en el apartado anterior, considerada en el momento de la auditoría como la “situación actual”, referida por los Señores Auditores consiste en “(...) referencia en forma errónea al ejercicio fiscal 2007, sin especificar con claridad la temporalidad de la vigencia del mismo (...)”.



b.ii.i. Aun cuando la auditoría para la que tienen nombramiento los Señores Auditores es de Control Interno para el año 2019, lo señalado no se refiere a ningún Acuerdo del 2019, sino a los señalados del 2017 y del 2018 identificados en este memorial de respuesta. No obstante ello, habiendo argumentos verdaderamente claros, no señalo esto como un impedimento para responder y desvanecer el hallazgo señalado.

b.ii.ii. La “Condición” señalada inicia con la frase “La Procuraduría de los Derechos Humanos, durante los Ejercicios Fiscales 2017, 2018 y 2019, incurrió en incumplimientos por errores al señalar en el artículo 1 tanto en el Acuerdo No. SG-104-2017 del 28 de diciembre de 2017, como en el Acuerdo No. SG-097-2018 del 15 de octubre de 2018...”. Tal “condición” indica que los incumplimientos por errores son de los años 2017, 2018 y 2019, pero al continuar con la lectura indica que esos errores se encuentran contenidos tanto en el Acuerdo No. SG-104-2017 del 28 de diciembre de 2017, como en el Acuerdo No. SG-097-2018 del 15 de octubre de 2018, NINGUNO DEL AÑO 2019, que es el año de fiscalización. En tal sentido, sin aceptar la existencia de incumplimientos en los años 2017 y 2018, por el momento es fundamental centrarse en que la condición no refleja que existan errores en el año 2019 (año fiscalizado), y que por ende el hallazgo como tal debe ser desvanecido, pues carece de fundamento legal y técnico, ya que no hace mención a ningún Acuerdo del año 2019 y la hace incongruente con el criterio aplicado y el efecto señalado.

b.ii.iii. Cabe aclarar que el hallazgo en mención se refiere a la “aprobación” de Acuerdos con deficiencias, por lo que no sería aplicable, bajo ningún contexto, que por surtir efectos en el año 2019, tal condición es aplicable, ya que la aprobación es un único acto, independiente de los efectos del documento aprobado. Pero en el presente caso, no se consideran como parte de la condición del hallazgo, los efectos, sino la aprobación.

b.ii.iv. Es importantísimo resaltar que, sumado a las consideraciones por mi expuestas en el apartado correspondiente a la literal A de este memorial de respuesta, la “situación actual” al momento de presentármeme como señalamiento de hallazgo y desde 2019, atendiendo a instrucciones escritas del Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade, se derogaron los Acuerdos señalados en esta auditoría, por lo que la condición, en mi consideración no solamente está, dicho con todo respeto, carente de actualidad, como lo exigen las normas internacionales de auditoría, así como las Normas Gubernamentales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas, como carentes de contenido por las razones ya expuestas en la literal A de este memorial.



Adjunto Acuerdo de derogatoria identificado como Acuerdo Número SG-098-2019 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 22 de octubre de 2019, así como memorándum de instrucción dirigido a mi persona.

b.ii.v. El Acuerdo Número SG-098-2019 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 22 de octubre de 2019 no fue objeto de auditoría, por lo que la condición señalada no fue analizada en su integralidad.

b.iii. El criterio aplicado por los Señores Auditores está basado en el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, las Normas Generales de Control Interno, específicamente la Norma 1.2, relacionada con la estructura de Control Interno de las entidades públicas y la Norma 2.3 Sistemas de Información Gerencial.

b.iii.i. El criterio fue erróneamente aplicado, al tomar en cuenta las consideraciones por mi expuestas en el literal A y al no haber incluido en su análisis la existencia del Acuerdo Número SG-098-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, que por un lado derogó los Acuerdos señalados como la Condición que genera el hallazgo señalado y por otro lado omite sus efectos positivos y de integración con el Acuerdo original del 2008.

b.iii.ii. En ese orden de ideas, no se da de la manera necesaria, contundente y legal, el enlace de un hilo conductor apropiado entre la condición y el criterio aplicado por los señores Auditores, por lo que el hallazgo, una vez analizadas estas consideraciones, debe considerarse desvanecido.

A. RESPECTO DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL

c.i. El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 8 de julio de 2003, que aprueba entre otras las Normas Generales de Control Interno, y el documento que contiene las Normas emitidas en el año 2006 constituyen dos cuerpos normativos de carácter obligatorio para todos los entes fiscalizados y como bien dicen sus textos, para toda persona individual y jurídica, pública o privada que maneje fondos del Estado y la regencia la ejerce la Contraloría General de Cuentas. Confirmando mi sujeción a dichas normas, en el período en que he sido funcionaria pública, lo cual dejé de ser a partir del 1 de enero de 2020.

c.ii. Como textos que contienen normas, la interpretación que debe aplicarse, es en su integralidad, por lo que considero válido el poder argumentar, en añadidura



a lo ya expuesto, que todos los Acuerdos emitidos, señalados o no, en la Auditoría de Control Interno que para el año 2019 realizó la Contraloría General de Cuentas a través de los distinguidos Auditores, obvió considerar la norma contenida en el numeral 1.9 referente a la instrucciones por escrito que emanan de la máxima autoridad de cada ente público, por el hecho de facilitar el entendimiento y aplicación de las mismas, ya que estas fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas.

c.iii. Cabe argumentar válidamente en consecuencia que los Acuerdos señalados como causa de control interno por parte de la Secretaría General, entre otros funcionarios, fueron instruidos por el Señor Procurador de los Derechos Humanos, como máxima autoridad de la institución pública que dirige, de manera verbal, escrita y mediante su firma al suscribirlos. Cumpliendo tanto él como la suscrita en los procedimientos de control interno exigidos por la Contraloría General de Cuentas, de conformidad a las funciones que a cada uno de los puestos correspondía.

IV. DOCUMENTOS DE SOPORTE:

1. Archivo que contiene copia escaneada de Acuerdo Número SG-01-2008 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 2 de enero de 2008.

2. Archivo que contiene copia escaneada de Acuerdo Número SG-104-2017 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 28 de diciembre de 2017.

3. Archivo que contiene copia escaneada de Acuerdo Número SG-097-2018 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 15 de octubre de 2018.

4. Archivo que contiene anexos escaneados de respaldo al Acuerdo Número SG-097-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, individualizados así:

- Memorándum SG.0691-15/OCT/18-CLFP-jajm de fecha 15 de octubre de 2018 emanado de la Secretaria General a los Directores Financiero y de Recursos Humanos, así como a la Auditora Interna, remitiéndoles copia simple del Acuerdo Número SG-097-2018 del Procurador de los Derechos Humanos.
- Memorándum PDH-2375-2018-15/10/18-AJRA/ah de fecha 15 de octubre de 2018 emanado del Procurador de los Derechos Humanos a mi persona, girando instrucciones escritas para modificar el Acuerdo SG-01-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su Modificación, y su contenido.
- Oficio REF-DFD-818-2018-HBMP de fecha 15 de octubre de 2018 emanado de la Dirección financiera (Director y Jefe de Presupuesto y Contabilidad) al Procurador de los Derechos Humanos, informándole de la disponibilidad financiera para incremento en Bono Anual Incentivo al Servicio.



- Memorándum PDH-2374-2018-15/10/18-AJRA/ah de fecha 15 de octubre 2018 emanado del Procurador de los Derechos Humanos al Director Financiero solicitándole la opinión respecto de la disponibilidad financiera para incremento de bono Anual de Incentivo al Servicio.

5. Archivo que contiene copia escaneada de Acuerdo Número SG-098-2019 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 22 de octubre de 2019.”

“6. Archivo que contiene anexos escaneados de respaldo al Acuerdo Número SG-098-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, individualizados así:

- Copia escaneada de correo electrónico de usuario de Secretaría General, avisando a todo el personal de la emisión del Acuerdo Número SG-098-2019 del Procurador de los Derechos Humanos.
- Memorándum PDH-3022-22/Oct/19-AJRA-ajra de fecha 22 de octubre de 2019 emanado del Procurador de los Derechos Humanos a mi persona, girando instrucciones escritas para modificar el Acuerdo SG-01-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su Modificación, y su contenido.

V. SOLICITUD:

v.i. Se tenga por presentado el presente memorial y documentos adjuntos en archivos electrónicos, tal como lo ha reglamentado la Contraloría General de Cuentas ante la pandemia Covid-19, las disposiciones del Congreso y Presidenciales respectivas.

v.ii. Se tenga como correo electrónico para seguir en comunicación la dirección lavinia.figueroa@gmail.com y alternamente lfigueroa.asoc@gmail.com por ser el que actualmente tengo en uso.

v.iii. Se tenga por evacuada la audiencia, en tiempo, forma y modo, requerido por la Contraloría General de Cuentas, tal como fue señalado el 21 de abril de 2020.

v.iv. Se tome en consideración, no para efectos del desvanecimiento de hallazgos, sino para efectos del debido proceso, el que aun no compartiendo la preeminencia del Acuerdo 13-2020 del Señor Contralor General de Cuentas, respecto del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, por transparencia, de manera voluntaria y con convicción de no querer congestionar los órganos jurisdiccionales con el planteamiento de amparos o inconstitucionalidades, que recargarán el quehacer de los tribunales, de la Corte de Constitucionalidad, del Ministerio Público y de la propia Contraloría General de Cuentas, contando en mi consideración con los argumentos, documentos y la tranquilidad del buen ejercicio de mi función como Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el período comprendido entre el 21 de agosto 2017 a 31 de



diciembre 2019, entre otros aspectos, en materia de control interno, me presento por esta vía y por las que se consideren necesarias, a evacuar el hallazgo señalado a mi persona por los Señores Auditores para el año 2019 y acepto se continúe con el trámite correspondiente.

v.v. La revaluación de la confirmación del hallazgo, en virtud de su improcedencia por no cumplir en esa relación directa, ni en forma ni en contenido, entre la condición señalada y el criterio aplicado por los argumentos enumerados y explicados en los apartados respectivos y con la documentación que se adjunta en archivos electrónicos.

v.vi. Que como efecto de la revaluación del hallazgo señalado, se tenga este por desvanecido en relación a mi persona.” sic

Comentario de auditoría

Al efectuar el análisis a la documentación de descargo, recibida en forma electrónica por parte de los responsables, fundamentado en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo a la Licenciada Claudia Lavinia Figueroa Perdomo, Secretario General por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que en sus comentarios manifiesta que lo que sí generó calificación de error para los auditores, son las dos modificaciones posteriores del Acuerdo Número 01-2008 del Procurador de los Derechos Humanos y para efecto de desvanecer el señalamiento, afirmo que para mantener la integridad de la regulación y resguardar la creación del Bono creado en el 2008, como un valor importante para la Administración Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el año 2017 y 2018 se giraron instrucciones por parte del Procurador de los Derechos Humanos, para modificar únicamente, sin derogar el Acuerdo original, por lo que atendiendo a instrucciones escritas del Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade, se derogaron los Acuerdos señalados en esta auditoría, Acuerdo de derogatoria identificado como Acuerdo Número SG-098-2019 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 22 de octubre de 2019, así como memorándum de instrucción dirigido a mi persona.

Se confirma el hallazgo a los Licenciados; Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos, Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, Karen Marysabel Belteton Cardona, Auditor Interno, en virtud de que no se recibieron pruebas de descargo, respecto de las deficiencias que se les dieron a conocer vía correo electrónico institucional, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, a partir de la fecha de la notificación electrónica, de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de



Cuentas, sino que únicamente manifestaron discrepancias de criterio entre el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas con el Decreto Número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del Congreso de la República de Guatemala, artículos 18 y 19 con relación a la suspensión de disposiciones legales y suspensión de los plazos administrativos, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en los comentarios de los responsables en los hallazgos del presente informe, sin considerar que en el artículo 18 los plazos constitucionales están exentos y que en el Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que después de recibida la liquidación del presupuesto anual la Contraloría General de Cuentas, rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR FINANCIERO	HENRY BULDEMARO MOMOTIC PISQUIY	6,250.00
AUDITOR INTERNO	KAREN MARYSABEL BELTETON CARDONA	6,250.00
SECRETARIO GENERAL	CLAUDIA LAVINIA FIGUEROA PERDOMO	8,750.00
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS	AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE	12,500.00
Total		Q. 33,750.00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado

Augusto Jordan Rodas Andrade

Procurador de Los Derechos Humanos

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Deficiencias en la emisión de recibos de ingresos
2. Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- no implementado
3. Montos no provisionados en Estados Financieros



4. Incumplimiento a normativa legal
5. Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria
6. Incumplimiento de la normativa legal en el Manual de Puestos y Perfiles
7. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA
Área financiera y cumplimiento

Licda. AMANDA MARILU SIGUINA MARROQUIN
Auditor Gubernamental

Licda. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE
CORONADO
Auditor Gubernamental

Licda. GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE
HERNANDEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. JOSE ARTURO LOPEZ REYES
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias en la emisión de recibos de ingresos

Condición

Se determinó como evento subsecuente que la Procuraduría de Derechos Humanos, el día 28 de enero de 2020 recibió del Organismo Legislativo la transferencia por la cantidad de Q20,000,000.00 para cubrir los compromisos adquiridos en 2019, por medio del recibo de ingresos varios forma 63-A2 No. 260079, por ese mismo valor, para hacer efectivo los saldos pendientes de pago al 31 de diciembre 2019. Sin embargo, en el concepto del formulario citan Artículo 6 del Decreto Número 25-2018 de la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual fue readecuado en el artículo 119 del mencionado Decreto, debiendo señalar en el concepto el Acuerdo Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se aprobó la ampliación presupuestaria.

Criterio

Acuerdo Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, través del cual se aprobó la ampliación presupuestaria al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo, establece en el cuarto considerando: "Que se hace necesario ampliar el Presupuesto del Organismo Legislativo, con la finalidad de financiar de manera extraordinaria la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, para que pueda cumplir con los compromisos adquiridos que no se pueden solventar por deficiencias de caja en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve." Por tanto: "En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 del Congreso de la República y en cumplimiento a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad." Acuerda: "PRIMERO: Aprobar la Ampliación al Presupuesto de Ingresos del Organismo Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de veinte millones de Quetzales (Q20,000.000.00), ...SEGUNDO: Aprobar la Ampliación al Presupuesto de Egresos del Organismo Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de veinte millones de Quetzales (Q20,000.000.00), ..."

Causa

El Director Financiero y el Tesorero, no velaron porque se requiriera en forma correcta el retiro de fondos, por la Ampliación Presupuestaria, al hacer referencia



en el concepto de la forma 63-A2 al Artículo 6 del Decreto Número 25-2018 de la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual ya había sido readecuado presupuestariamente por el artículo 119 del mismo Decreto, en lugar de citar al Decreto Número 8-2020, que aprobó la ampliación presupuestaria, que le facultaba el retiro de fondos.

Efecto

Falta de transparencia y riesgo de no poder definir con exactitud la base legal y el concepto del ingreso.

Recomendación

Que el Procurador de los Derechos Humanos juntamente con el Director Financiero y el Tesorero, velen porque los documentos que emitan en la entidad sean correctos y en función a la materia en cuestión que se trate.

Comentario de los responsables

En Oficio sin Número de fecha 07 de abril de 2020, el Señor Rodrigo Hurtado García, Jefe del Departamento de Caja y Tesorería, manifiesta: “La notificación de hallazgo y fijación del plazo en procedimiento electrónico se fundamenta en lo establecido en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, fecha en que entró en vigencia.

No obstante lo anterior, considero importante referir que debido a la crisis actual motivada por la pandemia provocada por el virus COVID-19, las funciones administrativas y la propia administración de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos (Procuraduría de Derechos Humanos) se encuentra en suspenso, tal y como lo refiere el Acuerdo 33-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, que establece la organización y distribución del personal de las unidades administrativas durante la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19; particularmente dispone que las funciones de la dirección financiera, a la cual pertenezco deben llevarse a cabo a distancia y estar prestos a cualquier llamado que se requiera.

Esta situación, me impide tener acceso a la información y documentación pertinente relacionada con el posible hallazgo notificado y, por ende, presentar las pruebas de descargo correspondientes en el plazo fijado.

Adicional a lo anterior, es importante referir que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia



Coronavirus COVID-19, el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos (incluyendo los relativos a hallazgos de la Contraloría General de Cuentas) se encuentra suspendido por el plazo improrrogable de tres meses.

En virtud de la jerarquía superior de la Ley emitida por el Congreso de la República sobre la disposición administrativa de la Contraloría General de Cuentas, por este medio solicito la prórroga del plazo fijado para el desvanecimiento del hallazgo por tres meses, a efecto de tener la oportunidad y condiciones necesarias para ejercer eficazmente mi derecho de defensa" sic

En Oficio Número 01-2020/HBMP, de fecha 09 de abril de 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, manifiesta lo siguiente:

"... me permito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a la constancia de notificación electrónica, el oficio de notificación No. CGC-DAS-09-NA-811-2020 de fecha 06 de abril de 2020 y posibles hallazgos, a través del presente, procedo a devolver al correo electrónico ggaldamez@contraloria.gob.gt, sin responsabilidad de mi parte.

Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa," sic



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a los Licenciados; Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, Rodrigo (S.O.N) Hurtado García, Jefe Departamento de Caja y Tesorería, en virtud de que no se recibieron pruebas de descargo, respecto de las deficiencias que se les dieron a conocer vía correo electrónico institucional, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, a partir de la fecha de la notificación electrónica, de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, sino que únicamente manifestaron discrepancias de criterio entre el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas con el Decreto Número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del Congreso de la República de Guatemala, artículos 18 y 19 con relación a la suspensión de disposiciones legales y suspensión de los plazos administrativos, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en los comentarios de los responsables en los hallazgos del presente informe, sin considerar que en el artículo 18 los plazos constitucionales están exentos y que en el Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que después de recibida la liquidación del presupuesto anual la Contraloría General de Cuentas, rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE CAJA Y TESORERIA	RODRIGO (S.O.N.) HURTADO GARCIA	3,750.00
DIRECTOR FINANCIERO	HENRY BULDEMARO MOMOTIC PISQUIY	6,250.00
Total		Q. 10,000.00

Hallazgo No. 2

Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- no implementado

Condición

En la Procuraduría de los Derechos Humanos, Programas 01 Actividades Centrales, 11 Promoción y Educación en Derechos Humanos, 12 Prevención, Defensa y Protección de los Derechos Humanos y 13 Transparencia y Acceso a la Información, renglón presupuestario 011 Personal permanente, se estableció que a pesar que desde el año 2016 se comprometieron en la Entidad, a poner en



práctica el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- que para el efecto creo el proyecto SIAF-SAG, el cual se enmarca dentro de las especificaciones técnicas y de modernización del Sistema de Contabilidad Integrada denominado SICOIN-WEB, a la fecha la PDH no lo ha implementado.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 27, reformado por el Decreto Número 13-2013 artículo 42 Bis. Uso de los sistemas SIAF, estable: “Todas las entidades del sector público, incluyendo las de Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, particularmente las Municipalidades, los Organismos del Estado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Federaciones y Confederaciones Deportivas, Consejos de Desarrollo, Instituto de Fomento Municipal, Fideicomisos Constituidos con Fondos Públicos, Organismos Regionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros, que ejecuten fondos públicos, están obligadas a usar los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes.”

El Acuerdo Ministerial Número 223-2016 “A” del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 1 Aprobación, indica lo siguiente: “Se aprueban las siguientes directrices para la implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENOMINAS- en todas las entidades del Sector Público no Financiero contenidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala: a. Herramienta Informática. El Ministerio de Finanzas Públicas, habilitará la Herramienta informática necesaria para el registro de nóminas de personal de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas del Estado, denominada Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS- o como en el futuro se le denomine, para su implementación gradual y progresiva.”...

Causa

El Director Administrativo y Directora de Recursos Humanos, no ha cumplido con la implementación del Sistema Guatenóminas y Registro de Personal.

Efecto

Limita el proceso de verificación, transparencia y rendición de cuentas del personal que labora en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Recomendación

El Procurador de los Derechos Humanos, y el Director Administrativo, debe girar instrucciones por escrito al Director de Recursos Humanos para que se



implemente el Sistema de Nóminas y Registro de Personal -GUATENÓMINAS- ya que el libro de Microsoft Excel que utilizan para generar nóminas de pago, carece de aspectos de transparencia, seguridad y continuidad.

Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 15 de abril de 2020, el Licenciado Nery Augusto Cifuentes Rosales, Director Administrativo, Manifiesta: "Por este medio solicito su fina consideración a efecto pueda ser otorgado un nuevo plazo para poder remitir las respuestas y/o pruebas de descargo a los hallazgos formulados a la Dirección Administrativa, los cuales fueron notificados por medio de correo electrónico el día 06 de abril de 2020, contenido en Oficio de Notificación No.: CGC-DAS-09-NA-813-2020.

Lo anterior, derivado que de conformidad a Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, la Procuraduría de los Derechos Humanos suspendió las labores administrativas; aspecto que nos restringe disponer de la documentación respectiva para la conformación de las respuestas de cada una de los hallazgos formulados, limitando así nuestro derecho de defensa contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunado a lo expuesto, el artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, establece que: "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses".

Reconociendo que por su naturaleza, la Contraloría General de Cuentas, es respetuosa de la ley, y tomando en consideración que el Acuerdo A-013-2020 y el Decreto anteriormente mencionado; ambas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial, el 1 de abril de 2020, estoy seguro que acatará el cumplimiento de las disposiciones legislativas, con base a la jerarquía de las mismas.

Derivado de lo anterior, y por estar suspendidos los plazos administrativos de conformidad con la ley, devuelvo la cédula de notificación sin número, de fecha 6 de abril de 2020, sin responsabilidad alguna de mi parte, por no cumplir ésta, con las formalidades que establece la ley de la materia.

Siendo que constitucionalmente me asiste el derecho defensa para garantizar el debido proceso se me debe otorgar un nuevo plazo en congruencia con lo dispuesto en el Decreto 12-2020 publicado en el Diario de Centroamérica, el 1 de abril del año en curso y las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Publica Ordenes para el Estricto Cumplimiento", publicado en el Diario de Centroamérica, el 13 de abril de 2020." sic



En Oficio número DRRHH OF. 847-2020/NVMF-Inov de fecha 07 de abril de 2020, la Licenciada Núria Virginia Martínez Felix, Directora de Recursos Humanos, Manifiesta: “de manera atenta a través del presente procedo a devolver la cédula de notificación sin número, de fecha 06 de abril de 2020, sin responsabilidad de mi parte; debido a las disposiciones legales que a continuación informo.

El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020; sin embargo, ese mismo día, fue publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual establece en el artículo 19, que “se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses”, es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.” sic

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, ya que, en su artículo 18 establece que “se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...”, es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendida legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a las cédulas de notificación, me permito devolver la cédula de notificación en mención, agradeciendo se sirva tomar nota de lo informado y las razones legales expuestas que avalan la devolución de la misma, a manera de garantizar el Derecho de Defensa que me asiste.” sic

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a los Licenciados; Nery Augusto Cifuentes Rosales, Director Administrativo, Nuria Virginia Martínez Félix, Directora de Recursos Humanos, en virtud de que no se recibieron pruebas de descargo, respecto de las deficiencias que se les dieron a conocer vía correo electrónico institucional, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, a partir de la fecha de la notificación electrónica, de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de



Cuentas, sino que únicamente manifestaron discrepancias de criterio entre el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas con el Decreto Número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del Congreso de la República de Guatemala, artículos 18 y 19 con relación a la suspensión de disposiciones legales y suspensión de los plazos administrativos, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en los comentarios de los responsables en los hallazgos del presente informe, sin considerar que en el artículo 18 los plazos constitucionales están exentos y que en el Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que después de recibida la liquidación del presupuesto anual la Contraloría General de Cuentas, rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	NERY AUGUSTO CIFUENTES ROSALES	6,250.00
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS	NURIA VIRGINIA MARTINEZ FELIX	6,250.00
Total		Q. 12,500.00

Hallazgo No. 3

Montos no provisionados en Estados Financieros

Condición

En la Procuraduría de los Derechos Humanos, Programas 01 Actividades Centrales, 11 Promoción y Educación en Derechos Humanos, 12 Prevención, Defensa, y Protección de los Derechos Humanos y 13 Transparencia y Acceso a la Información. En la revisión y análisis del Estado de Situación Financiera, específicamente en el Pasivo, del 01 de enero al 31 de diciembre 2018 y del 01 de enero al 31 diciembre 2019, no se refleja la Provisión para Indemnizaciones Laborales correspondientes, para el personal permanente que labora en la entidad.

Criterio

El Decreto Número 1441, del Congreso de La República de Guatemala, Código de Trabajo, Artículo 82 establece: "Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye una vez transcurrido el período de prueba, por razón de despido injustificado del trabajador, o por alguna de las causas previstas en el artículo 79, el patrono debe pagar a éste una indemnización por tiempo servido equivalente a



un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional al plazo trabajado. Para los efectos del cómputo de servicios continuos, se debe tomar en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea...”

El Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Libro I Impuesto Sobre la Renta, Artículo 21 Costos y gastos deducibles establece: “Se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, los siguientes: ...8.Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales. Tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.”

El Acuerdo Numero SG-120-2013 Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos Título VI Derechos, Obligaciones y Prohibiciones Capítulo I Derechos en su artículo 39 Derechos de los Trabajadores establece: “Además de los derechos que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de trabajo aceptados y ratificados por Guatemala, y demás leyes y Reglamentos aplicables, los trabajadores de la institución gozarán de los siguientes derechos:....9. A Recibir indemnización laboral por despido o supresión de puesto una vez transcurrido el período de prueba, equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos, hasta por diez años, a partir de la fecha de inicio de la relación laboral; y si los servicios no alcanzan a completar el año, el pago será proporcional al tiempo laborado. En caso de renuncia del trabajador, el importe se calculará en la misma forma que para el caso de despido. En caso de retiro del trabajador por tiempo de servicio y edad, sin perjuicio del derecho que le corresponda de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, gozará de la indemnización a que se refiere este numeral. Para efectos de lo anterior, la Institución tomará las previsiones presupuestarias que correspondan.”

Causa

El Director Financiero y Contador General de la entidad, no realizaron los registros necesarios para las provisiones de indemnizaciones laborales del personal permanente de la Procuraduría de los Derechos Humanos.



Efecto

El Estado de Situación Financiera, no refleja la realidad de la Entidad, para efectos de toma de decisiones, para atender contingencias de ésta índole.

Recomendación

El Procurador, debe girar instrucciones por escrito al Director Financiero y al Contador General, para que el registro de la provisión para indemnizaciones laborales se efectúe como corresponde.

Comentario de los responsables

En Oficio Número 01-2020/HBMP, de fecha 09 de abril de 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, manifiesta lo siguiente:

"... me permito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a la constancia de notificación electrónica, el oficio de notificación No. CGC-DAS-09-NA-811-2020 de fecha 06 de abril de 2020 y posibles hallazgos, a través del presente, procedo a devolver al correo electrónico ggaldamez@contraloria.gob.gt, sin responsabilidad de mi parte.

Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa," sic



El Licenciado Anibal Guadalupe De la Torre Santos, Contador General, no presentó pruebas de descargo en relación al presente hallazgo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a los Licenciados; Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, Aníbal Guadalupe de la Torre Santos, Contador General, en virtud de que no se recibieron pruebas de descargo, respecto de las deficiencias que se les dieron a conocer vía correo electrónico institucional, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, a partir de la fecha de la notificación electrónica, de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, sino que únicamente manifestaron discrepancias de criterio entre el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas con el Decreto Número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del Congreso de la República de Guatemala, artículos 18 y 19 con relación a la suspensión de disposiciones legales y suspensión de los plazos administrativos, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en los comentarios de los responsables en los hallazgos del presente informe, sin considerar que en el artículo 18 los plazos constitucionales están exentos y que en el Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que después de recibida la liquidación del presupuesto anual la Contraloría General de Cuentas, rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR GENERAL	ANIBAL GUADALUPE DE LA TORRE SANTOS	3,650.00
DIRECTOR FINANCIERO	HENRY BULDEMARO MOMOTIC PISQUIY	6,250.00
Total		Q. 9,900.00

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a normativa legal

Condición

Se determinó que la Procuraduría de Derechos Humanos no requirió al Organismo Legislativo por medio de la Comisión de Derechos Humanos la modificación del



Acuerdo Legislativo Número 23-2018 que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en la que se establece el monto a transferir a la Procuraduría de Derechos Humanos es de Q100,000,000.00, tal como se encuentra contemplado en el artículo 119 Asignación Presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala del Decreto Número 25-2018 Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, sino que el Procurador de Derechos Humanos aprobó unilateralmente la transferencia por la cantidad de Q20,000,000.00 por medio del Acuerdo Número SG-094-2019, derivado de un amparo provisional de la Corte y solicitó directamente al Ministerio de Finanzas Públicas un traslado por ese mismo valor con fuente de financiamiento 11 ingresos corrientes, incumpliendo con los procedimientos que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el Artículo 14, literal m, y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, artículo 14, literal l.

Criterio

Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, artículo 14 Atribuciones. Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: establece en la literal m) "Proponer y someter a la Comisión de Finanzas el Presupuesto programado de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo, con la anticipación necesaria para que la Comisión de Finanzas emita dictamen antes de la fecha que la ley señala. La comisión de Finanzas dentro del impostergable plazo de treinta (30) días de recibida la propuesta, emitirá dictamen. El Pleno del Congreso aprobará o improbará el dictamen de la Comisión de Finanzas. Una vez aprobado, la comisión de Finanzas tiene la obligación de incluir el presupuesto del Organismo Legislativo en el Proyecto General de Presupuesto de la Nación, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada período, la Junta Directiva del Congreso someterá al conocimiento del Pleno del Congreso la ejecución presupuestaria analítica del período mencionado, sin perjuicio de lo anterior, cualquier Bloque Legislativo, podrá pedir que se le informe mensualmente."

Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, artículo 14.* Otras atribuciones. Corresponde también al Procurador, literal l) : "Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado".

Causa

El Procurador de Derechos Humanos y el Director Financiero incumplió con los



procedimientos establecidos en las leyes y regulaciones aplicables, para que se le aprobara la ampliación presupuestaria, tipo transferencia que requirió para la Procuraduría de Derechos Humanos y comprometió recursos para los cuales no tenía presupuesto.

Efecto

Falta de disponibilidad presupuestaria para hacer efectivo para fin de año del pago de sueldos y salarios al personal, así como hacer frente a compromisos adquiridos.

Recomendación

El Procurador de los Derechos Humanos y el Director Financiero, deben ceñirse a las leyes y cumplir con ellas ya que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, como establece la Constitución de la República de Guatemala en el artículo 54, y adecuar sus gastos a presupuesto vigente y en caso contrario solicitar a donde corresponde una ampliación presupuestaria.

Comentario de los responsables

En Oficio Número 01-2020/HBMP, de fecha 09 de abril de 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, manifiesta lo siguiente: "... me permito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos



administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a la constancia de notificación electrónica, el oficio de notificación No. CGC-DAS-09-NA-811-2020 de fecha 06 de abril de 2020 y posibles hallazgos, a través del presente, procedo a devolver al correo electrónico ggaldamez@contraloria.gob.gt, sin responsabilidad de mi parte.

Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa," sic

En Oficio sin número de fecha 06 de abril de 2020, el Licenciado Augusto Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos, manifiesta: "...me permito hacer de su conocimiento, que el A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a las cédulas de notificación, a través del presente, procedo a devolver la cédula de notificación sin número, de fecha 06 de abril de 2020, sin responsabilidad de mi parte.

Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa, atentamente." sic

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a los Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade,



Procurador de los Derechos Humanos; Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, en virtud de que no se recibieron pruebas de descargo, respecto de las deficiencias que se les dieron a conocer vía correo electrónico institucional, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, a partir de la fecha de la notificación electrónica, de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, sino que únicamente manifestaron discrepancias de criterio entre el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas con el Decreto Número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del Congreso de la República de Guatemala, artículos 18 y 19 con relación a la suspensión de disposiciones legales y suspensión de los plazos administrativos, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en los comentarios de los responsables en los hallazgos del presente informe, sin considerar que en el artículo 18 los plazos constitucionales están exentos y que en el Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que después de recibida la liquidación del presupuesto anual la Contraloría General de Cuentas, rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR FINANCIERO	HENRY BULDEMARO MOMOTIC PISQUIY	25,000.00
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS	AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE	50,000.00
Total		Q. 75,000.00

Hallazgo No. 5

Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria

Condición

Se determinó que con fecha 4 de octubre 2019, el Procurador de los Derechos Humanos emitió el Acuerdo Número SG-094-2019, por medio del cual modificó el Acuerdo No. SG-002-2019 y aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, por la cantidad de Q120,000,000.00 de fondos provenientes del Estado a Cargo del Tesoro y Q250,000.00 por concepto de saldos de caja programados para el ejercicio fiscal 2019, que en total asciende a la cantidad de Q120,250,000.00, con base al Amparo Provisional de la Corte de



Constitucionalidad y sin haber cumplido con los procedimientos legales. Lo cual conlleva a que en el mes de octubre 2019, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- reporte R00804768.rpt. correspondiente a la Entidad, ya aparece operado entre distintos renglones presupuestarios la modificación de Q20,120,000.00 que hacen un total del Presupuesto Vigente de Q120,250,000.00 para el año 2019, los cuales fueron comprometidos sin contar con la disponibilidad presupuestaria.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, establece: “Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.”

Causa

El Procurador de Derechos Humanos al emitir el Acuerdo Número SG-094-2019, y ordenar al Director Financiero que modificará la cantidad del presupuesto aprobado por el Congreso, incurrió en gastos sin contar con disponibilidad presupuestaria.

Efecto

Falta de disponibilidad presupuestaria para hacer efectivo el pago de sueldos y salarios, al personal a final del año 2019 y otros compromisos adquiridos.

Recomendación

Que el Procurador de los Derechos Humanos, con el Director Financiero, comprometan los gastos de acuerdo al presupuesto vigente para cada año, para que no se deje de cumplir con los pagos del grupo 0 Servicios Personales y otros compromisos adquiridos.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número de fecha 06 de abril de 2020, el Licenciado Augusto Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos, manifiesta: “...me permito hacer de su conocimiento, que el A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus



COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a las cédulas de notificación, a través del presente, procede a devolver la cédula de notificación sin número, de fecha 06 de abril de 2020, sin responsabilidad de mi parte.

Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa, atentamente." sic

En Oficio Número 01-2020/HBMP, de fecha 09 de abril de 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, manifiesta lo siguiente:"... me permito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que



permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a la constancia de notificación electrónica, el oficio de notificación No. CGC-DAS-09-NA-811-2020 de fecha 06 de abril de 2020 y posibles hallazgos, a través del presente, procedo a devolver al correo electrónico ggaldamez@contraloria.gob.gt, sin responsabilidad de mi parte.

Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa," sic

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a los Licenciados; Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos; Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, en virtud de que no se recibieron pruebas de descargo, respecto de las deficiencias que se les dieron a conocer vía correo electrónico institucional, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, a partir de la fecha de la notificación electrónica, de conformidad con el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, sino que únicamente manifestaron discrepancias de criterio entre el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas con el Decreto No. 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del Congreso de la República de Guatemala, artículos 18 y 19 con relación a la suspensión de disposiciones legales y suspensión de los plazos administrativos, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en los comentarios de los responsables en los hallazgos del presente informe, sin considerar que en el artículo 18 los plazos constitucionales están exentos y que en el Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que después de recibida la liquidación del presupuesto anual la Contraloría General de Cuentas, rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-068-2020, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo

Nombre

Valor en Quetzales



RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		20,000,000.00
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS	AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE	
DIRECTOR FINANCIERO	HENRY BULDEMARO MOMOTIC PISQUIY	
Total		Q. 20,000,000.00

Hallazgo No. 6

Incumplimiento de la normativa legal en el Manual de Puestos y Perfiles

Condición

En la Procuraduría de los Derechos Humanos, Programas 01 Actividades Centrales, 11 Promoción y Educación en Derechos Humanos, y 12 Prevención, Defensa, y Protección de los Derechos Humanos. En la revisión de la muestra seleccionada de los expedientes del personal 011 se verificó que existen puestos que no están contemplados en el Manual de Puestos y Perfiles vigente, de la Institución, como se detalla en el cuadro siguiente:

No.	Nombre	NIT	Nombre del Puesto No descrito en el Manual de Puestos y Perfiles
1	Palacios Peña, Elsy Yanira	88944123	Auxiliar de Educador
2	Solís, Gustavo Adolfo	523977K	Técnico Sección de Radio y Tv
3	Quiche Chávez, Luis Estuardo	67571549	Técnico Sección de Radio y Tv
4	Figueroa, Cruz Enrique	2624358K	Camarógrafo Unidad de Prensa
5	Ixcot Coyoy, Mynor Aroldo	6337074	Técnico Unidad de Prensa
6	Navarrete Arias, Ana Silvia	26446715	Especialista en Investigación en Derechos Humanos
7	Tercero Gómez, Francia Anabelle	69690936	Especialista en Investigación Socioeconómico

Criterio

El Acuerdo Número SG-68-2017 del Procurador de los Derechos Humanos, aprobado el 5 de julio de 2017, en su artículo 1 Aprobación. Establece: “Se aprueba el documento Manual de Puestos y Perfiles de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, versión 6, junio 2017...” y Artículo 2 Implementación. Establece: “Se instruye a la Dirección solicitante y otras Direcciones involucradas se brinden el apoyo necesario para facilitar la consecución de los fines contenidos en el Documento aprobado.”

Causa

El Director Financiero, Director Administrativo y Directora de Recursos Humanos, no velaron por la consecución de los fines contenidos en el Manual de Puestos y Perfiles, tal como establece el Acuerdo de aprobación, por lo cual existe personal asignado a puestos de trabajo que no están descritos en el Manual de Puestos y Perfiles vigente.



Efecto

Que continúan en la Entidad personal que ocupa puestos funcionales, no incluidos en el Manual de Puestos y Perfiles vigente, derivado que no implementaron políticas para la reclasificación de puestos.

Recomendación

El Procurador de los Derechos Humanos, debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos, al Director Administrativo y Director Financiero, para que se actualicen los puestos funcionales de acuerdo al Manual de Puestos y Perfiles vigente, por medio de la reclasificación de puesto.

Comentario de los responsables

En Oficio Número 01-2020/HBMP, de fecha 09 de abril de 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, manifiesta lo siguiente:

"... me permito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020.

Sin embargo, ese mismo día, salió publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual regula en el artículo 19, que "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses", es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, pero que además, en su artículo 18 establece que "se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...", es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendido legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a la constancia de notificación electrónica, el oficio de notificación No. CGC-DAS-09-NA-811-2020 de fecha 06 de abril de 2020 y posibles hallazgos, a través del presente, procedo a devolver al correo electrónico ggaldamez@contraloria.gob.gt, sin responsabilidad de mi parte.



Agradezco que se sirva tomar nota de lo informado, para evitar incurrir en violaciones al Derecho de Defensa," sic

En Nota sin número de fecha 15 de abril de 2020, el Licenciado Nery Augusto Cifuentes Rosales, Director Administrativo, Manifiesta: "Por este medio solicito su fina consideración a efecto pueda ser otorgado un nuevo plazo para poder remitir las respuestas y/o pruebas de descargo a los hallazgos formulados a la Dirección Administrativa, los cuales fueron notificados por medio de correo electrónico el día 06 de abril de 2020, contenido en Oficio de Notificación No.: CGC-DAS-09-NA-813-2020.

Lo anterior, derivado que de conformidad a Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, la Procuraduría de los Derechos Humanos suspendió las labores administrativas; aspecto que nos restringe disponer de la documentación respectiva para la conformación de las respuestas de cada una de los hallazgos formulados, limitando así nuestro derecho de defensa contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunado a lo expuesto, el artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, establece que: "se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses".

Reconociendo que por su naturaleza, la Contraloría General de Cuentas, es respetuosa de la ley, y tomando en consideración que el Acuerdo A-013-2020 y el Decreto anteriormente mencionado; ambas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial, el 1 de abril de 2020, estoy seguro que acatará el cumplimiento de las disposiciones legislativas, con base a la jerarquía de las mismas.

Derivado de lo anterior, y por estar suspendidos los plazos administrativos de conformidad con la ley, devuelvo la cédula de notificación sin número, de fecha 6 de abril de 2020, sin responsabilidad alguna de mi parte, por no cumplir ésta, con las formalidades que establece la ley de la materia.

Siendo que constitucionalmente me asiste el derecho defensa para garantizar el debido proceso se me debe otorgar un nuevo plazo en congruencia con lo dispuesto en el Decreto 12-2020 publicado en el Diario de Centroamérica, el 1 de abril del año en curso y las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Publica Ordenes para el Estricto Cumplimiento", publicado en el Diario de Centroamérica, el 13 de abril de 2020." sic



En Oficio número DRRHH OF. 847-2020/NVMF-Inov de fecha 07 de abril de 2020, la Licenciada Núria Virginia Martínez Felix, Directora de Recursos Humanos, Manifiesta: “de manera atenta a través del presente procedo a devolver la cédula de notificación sin número, de fecha 06 de abril de 2020, sin responsabilidad de mi parte; debido a las disposiciones legales que a continuación informo.

El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, fue emitido el 31 de marzo de 2020 y publicado el 01 de abril de 2020, es decir que entró en vigencia el mismo 01 de abril de 2020; sin embargo, ese mismo día, fue publicada la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, el cual establece en el artículo 19, que “se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses”, es decir, que no es factible que los plazos indicados en el Acuerdo A-013-2020, puedan surtir efectos, por encontrarse prorrogados.

De hecho, el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, es contradictorio al referido Decreto 12-2020 del Congreso de la República, ley de mayor jerarquía que el Acuerdo del Contralor, ya que, en su artículo 18 establece que “se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...”, es decir, que el Acuerdo A-013-2020 que permite que se continúen con los plazos de hallazgos se encuentra también suspendido, por lo que no es aplicable al presente caso.

En tal virtud, por estar suspendida legalmente la disposición que tiene por objeto continuar con los plazos, por haber sido prorrogados todos los plazos administrativos y por no cumplir con las formalidades que establece la ley de la materia, referente a las cédulas de notificación, me permito devolver la cédula de notificación en mención, agradeciendo se sirva tomar nota de lo informado y las razones legales expuestas que avalan la devolución de la misma, a manera de garantizar el Derecho de Defensa que me asiste.” sic

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a los Licenciados; Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero, Nery Augusto Cifuentes Rosales, Director Administrativo, Nuria Virginia Martínez Félix, Directora de Recursos Humanos, en virtud de que no se recibieron pruebas de descargo, respecto de las deficiencias que se les dieron a conocer vía correo electrónico institucional, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, a partir de la fecha de la notificación electrónica, de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, sino que únicamente manifestaron discrepancias de criterio entre el Acuerdo Número A-013-2020 del



Contralor General de Cuentas con el Decreto Número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del Congreso de la República de Guatemala, artículos 18 y 19 con relación a la suspensión de disposiciones legales y suspensión de los plazos administrativos, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en los comentarios de los responsables en los hallazgos del presente informe, sin considerar que en el artículo 18 los plazos constitucionales están exentos y que en el Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que después de recibida la liquidación del presupuesto anual la Contraloría General de Cuentas, rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR FINANCIERO	HENRY BULDEMARO MOMOTIC PISQUIY	6,250.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	NERY AUGUSTO CIFUENTES ROSALES	6,250.00
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS	NURIA VIRGINIA MARTINEZ FELIX	6,250.00
Total		Q. 18,750.00

Hallazgo No. 7

Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas

Condición

En la Procuraduría de los Derechos Humanos, se estableció que no se dio cumplimiento a la recomendación del Hallazgo No. 5 Deficiencia en el control de inventarios, realizada en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del Ejercicio Fiscal 2018, emitido por la Contraloría General de Cuentas, ya que al conciliar el libro de inventarios con los reportes de Inventarios FIN-01 y FIN-02 del Sistema de Contabilidad Integrada -SicoIn- se estableció que existen diferencias.

Criterio

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 66. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día



siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas.”

Causa

La Directora Administrativa y el Encargado de Inventarios, incumplieron con la implementación de la recomendación y la Auditora Interna, no le dio un seguimiento oportuno y apropiado.

Efecto

Que el saldo presentado a la Dirección de Contabilidad del Estado no es razonable, derivado de la falta de conciliación del libro de inventarios, con lo reportado en el FIN-01 y FIN-02.

Recomendación

El Procurador de los Derechos Humanos debe girar instrucciones al Director Administrativo, Encargado de Inventarios y Auditora Interna para que den seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 09 de abril de 2020, la Licenciada Karen Marysabel Belteton Cardona, Auditor Interno, manifiesta:

"1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 1 de abril del presente año, regula en el artículo 5, que, “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en el cual el artículo 18 establece que "Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto..."; así como el artículo 19 establece que, "Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa



de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...” Es importante resaltar que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes, para evitar una interpretación incorrecta interpretación de la normativa citada.

3- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, en el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, no atenderé el requerimiento contenido en el oficio de notificación número CGC-DAS-09-NA-812-2020, sin responsabilidad de mi parte, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo en el plazo de 3 meses, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien." sic

En Nota sin número de fecha 15 de abril de 2020, el Licenciado Nery Augusto Cifuentes Rosales, quien fungió como Director Administrativo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, Manifiesta: “Por este medio solicito su fina consideración a efecto pueda ser otorgado un nuevo plazo para poder remitir las respuestas y/o pruebas de descargo a los hallazgos formulados a la Dirección Administrativa, los cuales fueron notificados por medio de correo electrónico el día 06 de abril de 2020, contenido en Oficio de Notificación No.: CGC-DAS-09-NA-813-2020.

Lo anterior, derivado que de conformidad a Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, la Procuraduría de los Derechos Humanos suspendió las labores administrativas; aspecto que nos restringe disponer de la documentación respectiva para la conformación de las respuestas de cada una de los hallazgos formulados, limitando así nuestro derecho de defensa contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunado a lo expuesto, el artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la



República, establece que: “se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses”.

Reconociendo que por su naturaleza, la Contraloría General de Cuentas, es respetuosa de la ley, y tomando en consideración que el Acuerdo A-013-2020 y el Decreto anteriormente mencionado; ambas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial, el 1 de abril de 2020, estoy seguro que acatará el cumplimiento de las disposiciones legislativas, con base a la jerarquía de las mismas.

Derivado de lo anterior, y por estar suspendidos los plazos administrativos de conformidad con la ley, devuelvo la cédula de notificación sin número, de fecha 6 de abril de 2020, sin responsabilidad alguna de mi parte, por no cumplir ésta, con las formalidades que establece la ley de la materia.

Siendo que constitucionalmente me asiste el derecho defensa para garantizar el debido proceso se me debe otorgar un nuevo plazo en congruencia con lo dispuesto en el Decreto 12-2020 publicado en el Diario de Centroamérica, el 1 de abril del año en curso y las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Publica Ordenes para el Estricto Cumplimiento”, publicado en el Diario de Centroamérica, el 13 de abril de 2020." sic

En Nota sin número de fecha 15 de abril de 2020, el señor Raúl Vicente Bautista Morales, Encargado de Inventarios, Manifiesta: “Por este medio solicito su fina consideración a efecto pueda ser otorgado un nuevo plazo para poder remitir las respuestas y/o pruebas de descargo a los hallazgos formulados al Departamento de inventarios de la Dirección Administrativa, los cuales fueron notificados por medio de correo electrónico el día 06 de abril de 2020, contenido en Oficio de Notificación No.: CGC-DAS-09-NA-860-2020.

Lo anterior, derivado que de conformidad a Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, contenida en el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, la Procuraduría de los Derechos Humanos suspendió las labores administrativas; aspecto que nos restringe disponer de la documentación respectiva para la conformación de las respuestas de cada una de los hallazgos formulados, limitando así nuestro derecho de defensa contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunado a lo expuesto, el artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, establece que: “se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses”.

Reconociendo que por su naturaleza, la Contraloría General de Cuentas, es



respetuosa de la ley, y tomando en consideración que el Acuerdo A-013-2020 y el Decreto anteriormente mencionado; ambas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial, el 1 de abril de 2020, estoy seguro que acatará el cumplimiento de las disposiciones legislativas, con base a la jerarquía de las mismas.

Derivado de lo anterior, y por estar suspendidos los plazos administrativos de conformidad con la ley, devuelvo la cédula de notificación sin número, de fecha 6 de abril de 2020, sin responsabilidad alguna de mi parte, por no cumplir ésta, con las formalidades que establece la ley de la materia.

Siendo que constitucionalmente me asiste el derecho defensa para garantizar el debido proceso se me debe otorgar un nuevo plazo en congruencia con lo dispuesto en el Decreto 12-2020 publicado en el Diario de Centroamérica, el 1 de abril del año en curso y las Disposiciones Presidencial es en Caso de Calamidad Publica Ordenes para el Estricto Cumplimiento”, publicado en el Diario de Centroamérica, el 13 de abril de 2020.” sic

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a los Licenciados; Nery Augusto Cifuentes Rosales, Director Administrativo, Karen Marysabel Belteton Cardona, Auditor Interno, Raúl Vicente Bautista Morales, Encargado de Inventarios, en virtud de que no se recibieron pruebas de descargo, respecto de las deficiencias que se les dieron a conocer vía correo electrónico institucional, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, a partir de la fecha de la notificación electrónica, de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, sino que únicamente manifestaron discrepancias de criterio entre el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas con el Decreto Número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del Congreso de la República de Guatemala, artículos 18 y 19 con relación a la suspensión de disposiciones legales y suspensión de los plazos administrativos, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en los comentarios de los responsables en los hallazgos del presente informe, sin considerar que en el artículo 18 los plazos constitucionales están exentos y que en el Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que después de recibida la liquidación del presupuesto anual la Contraloría General de Cuentas, rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la



República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	RAUL VICENTE BAUTISTA MORALES	1,900.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	NERY AUGUSTO CIFUENTES ROSALES	6,250.00
AUDITOR INTERNO	KAREN MARYSABEL BELTETON CARDONA	6,250.00
Total		Q. 14,400.00

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se le dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que ocho fueron cumplidas y una no fue cumplida.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE	PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS	01/01/2019 - 31/12/2019
2	MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ	PROCURADOR ADJUNTO I	01/01/2019 - 31/12/2019
3	CLAUDIA CATERINA MASELLI LOAIZA DE GODOY	PROCURADOR ADJUNTO II	01/01/2019 - 31/12/2019
4	CLAUDIA LAVINIA FIGUEROA PERDOMO	SECRETARIO GENERAL	01/01/2019 - 31/12/2019



11. EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. AMANDA MARILU SIGUINA MARROQUIN
Auditor Gubernamental

Licda. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE
CORONADO
Auditor Gubernamental

Licda. GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE
HERNANDEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. JOSE ARTURO LOPEZ REYES
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y el Subdirector Sectorial, únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Visión de la entidad auditada

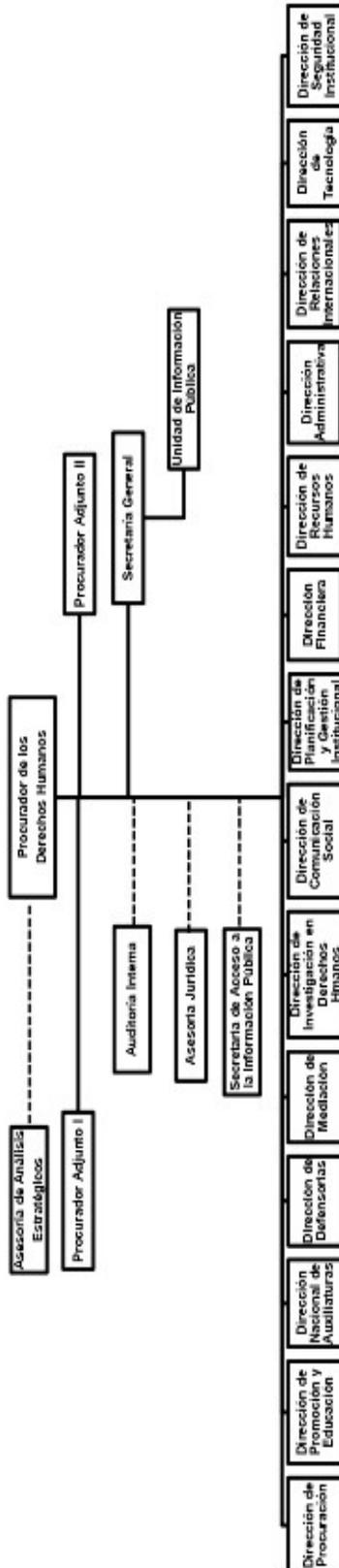
Ser una Institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención: territorial, pronta, oportuna y efectiva, cuya labor realiza con ética, imparcialidad, compromiso y pertinencia cultural.

Misión de la entidad auditada

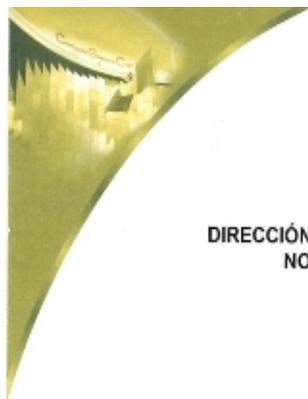
Promover y defender el respeto a los Derechos Humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión de la labor de las instituciones del Estado, en observancia de la de la Constitución y las leyes de Guatemala y tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.



Estructura orgánica de la entidad auditada



Nombramiento



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
No. DAS-09-0007-2019**



**CUA: 60542
P3-21**

Guatemala, 20 de agosto de 2019

Equipo de Auditoría

- JOSE ARTURO LOPEZ REYES (Supervisor Gubernamental) ✓
- GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE HERNANDEZ (Coordinador Gubernamental) ✓
- AMANDA MARILU SIGUINA MARROQUIN (Auditor Gubernamental) ✓
- LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE CORONADO (Auditor Gubernamental) ✓
- RONIEL HUMBERTO TOLEDO GARCIA (Auditor Gubernamental) ✓

En cumplimiento a los artículos 232 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 58 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección los designa para que se constituyan en las oficinas de: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS; para que practiquen auditoría financiera y de cumplimiento por el período comprendido del 01/01/2019 al 31/12/2019. ✓

La auditoría financiera comprenderá la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría deberá realizarse de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada. Como mínimo deberán otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, emitiendo el dictamen correspondiente a los Estados Financieros, dando a conocer las desviaciones determinadas de cumplimiento. El Sistema de Auditoría Gubernamental cerrará candados electrónicos el 15/05/2020.

[Signature]
Lic. Walter Osmar Argueta
 Director de Auditoría al Sector
 Organismos e Instituciones de Apoyo
 Contraloría General de Cuentas
 7a. Avenida 7-32 zona 10 de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 241-75700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

Vo. Bo.

[Signature]
Dr. José Alberto Ramírez Crespin
 Subcontralor de Calidad de Gasto Público
 Contraloría General de Cuentas
 Guatemala, C.A.

"La transparencia.
impulsa el Desarrollo"





DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : JOSE ARTURO LOPEZ REYES en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoría en: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, según nombramiento DAS-09-0007-2019, de fecha 20/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

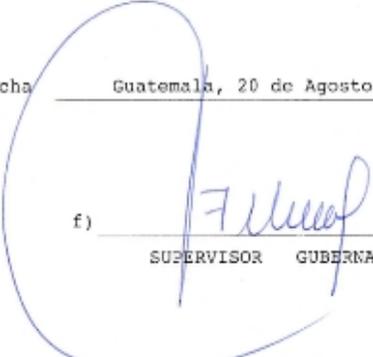
Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, concubinato, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 20 de Agosto de 2019

f) 
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL





DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE HERNANDEZ en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoría en: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, según nombramiento DAS-09-0007-2019, de fecha 20/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 20 de Agosto de 2019

f)



AUDITOR GUBERNAMENTAL





DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : AMANDA MARILU SIGUINA MARROQUIN en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoría en: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, según nombramiento DAS-09-0007-2019, de fecha 20/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para reguérir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 20 de Agosto de 2019

f) 
AUDITOR GUBERNAMENTAL





DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE CORONADO en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoría en: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, según nombramiento DAS-D9-0007-2019, de fecha 20/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 20 de Agosto de 2019

f) 
AUDITOR GUBERNAMENTAL



Forma única estadística



UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Área Estadística

No.

FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

1 DATOS GENERALES	1.1 ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O PERSONAJES: PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS									
1.2 ENTIDAD A LA QUE PERTENECE:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Administración central (Colegio)</td> <td style="width: 33%;">Descentralizada</td> <td style="width: 33%;"><input checked="" type="checkbox"/> Autónoma</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Municipalidad</td> <td><input type="checkbox"/> Entidades Fijas/OTR</td> <td></td> </tr> </table>			Administración central (Colegio)	Descentralizada	<input checked="" type="checkbox"/> Autónoma	<input type="checkbox"/> Municipalidad	<input type="checkbox"/> Entidades Fijas/OTR		
Administración central (Colegio)	Descentralizada	<input checked="" type="checkbox"/> Autónoma								
<input type="checkbox"/> Municipalidad	<input type="checkbox"/> Entidades Fijas/OTR									
1.3 TIPO DE ENTIDAD:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">R-08</td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> </table>			R-08						
R-08										
1.4 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O REGISTRO:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO</td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> </table>			DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO						
DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO										
1.5 DIRECCIÓN QUE EMITE EL NOMBRAMIENTO:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DAS-99-0007-2018</td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> </table>			DAS-99-0007-2018						
DAS-99-0007-2018										
1.6 NOMBRAMIENTO O NÚM:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">29 de agosto de 2018</td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> </table>			29 de agosto de 2018						
29 de agosto de 2018										
1.7 FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO:	FIRMA Y SELLO DE ESTADÍSTICA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN									
1.8 AUDITORES (GUBERNAMENTALES) ASIGNADOS:	LICDA. AMANDA MARILU SIGURIA MARRIGULMI, AUDITOR GUBERNAMENTAL; LICDA. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE CORONADO, AUDITOR GUBERNAMENTAL; LICDA. GLADYS CELINA GALDAMEZ GUZMÁN DE HERRANDEZ, COORDINADORA GUBERNAMENTAL Y LIC. JOSE ARTURO LÓPEZ REYES, SUPLENTE GUBERNAMENTAL.									
1.9 CODIGO (EXCLUSIVO ESTADÍSTICO):	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> </table>									
1.10 PERÍODO AUDITADO:	DEL: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td>01</td><td>01</td><td>2018</td></tr></table> AL: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td>31</td><td>12</td><td>2018</td></tr></table> No. MESES AUDITADOS: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td>12</td></tr></table>			01	01	2018	31	12	2018	12
01	01	2018								
31	12	2018								
12										

2 AUDITORÍA	5 OBRA PÚBLICA																																												
2.1 TIPO DE AUDITORÍA O COMISIÓN: AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO	TIPO DE OBRA: No. Obras Monto																																												
2.2 TOTAL MONTO AUDITADO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Q</td><td>220,069,707.52</td></tr> <tr><td>Balido anterior*</td><td>-</td></tr> <tr><td>Ingresos</td><td>100,000,000.00</td></tr> <tr><td>Gastos</td><td>120,069,707.52</td></tr> </table>	Q	220,069,707.52	Balido anterior*	-	Ingresos	100,000,000.00	Gastos	120,069,707.52	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Puentes</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Pavimentos</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Edificio Escolares</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Otros edificios</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Balido con anterioridad</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Cable y Marít. Costales</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Instalaciones Deportivas</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Sistema de Agua Fría</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Drinajes</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Energía Eléctrica</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Otros</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>Q</td><td>Q</td></tr> </table>	Puentes	Q	-	Pavimentos	Q	-	Edificio Escolares	Q	-	Otros edificios	Q	-	Balido con anterioridad	Q	-	Cable y Marít. Costales	Q	-	Instalaciones Deportivas	Q	-	Sistema de Agua Fría	Q	-	Drinajes	Q	-	Energía Eléctrica	Q	-	Otros			TOTAL	Q	Q
Q	220,069,707.52																																												
Balido anterior*	-																																												
Ingresos	100,000,000.00																																												
Gastos	120,069,707.52																																												
Puentes	Q	-																																											
Pavimentos	Q	-																																											
Edificio Escolares	Q	-																																											
Otros edificios	Q	-																																											
Balido con anterioridad	Q	-																																											
Cable y Marít. Costales	Q	-																																											
Instalaciones Deportivas	Q	-																																											
Sistema de Agua Fría	Q	-																																											
Drinajes	Q	-																																											
Energía Eléctrica	Q	-																																											
Otros																																													
TOTAL	Q	Q																																											
3 ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS																																													
3.1 SANCIÓN <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="2">Tipo de hallazgo</th> <th rowspan="2">Monto en Q.</th> <th rowspan="2">Fundamento Legal</th> </tr> <tr> <th>CI</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>Q 194,300.00</td> <td>VER ANEXOS</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	CI	C	8	1	7	Q 194,300.00	VER ANEXOS																																	
Cantidad		Tipo de hallazgo				Monto en Q.	Fundamento Legal																																						
	CI	C																																											
8	1	7	Q 194,300.00	VER ANEXOS																																									
3.2 FORMULACIÓN DE CARGO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="2">Tipo de hallazgo</th> <th rowspan="2">Monto en Q.</th> </tr> <tr> <th>CI</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>Q 48,850.00</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	CI	C	0	0	0	Q 48,850.00																																			
Cantidad		Tipo de hallazgo			Monto en Q.																																								
	CI	C																																											
0	0	0	Q 48,850.00																																										
3.3 DENUNCIA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="2">Tipo de hallazgo</th> <th rowspan="2">Monto en Q.</th> <th rowspan="2">Fundamento Legal</th> </tr> <tr> <th>CI</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>Q -</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	CI	C	0	0	0	Q -																																		
Cantidad		Tipo de hallazgo				Monto en Q.	Fundamento Legal																																						
	CI	C																																											
0	0	0	Q -																																										
4 PRESUPUESTO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Presupuesto Asignado</td><td>Q</td><td>100,000,000.00</td></tr> <tr><td>Modificaciones (+) o (-)</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Vigente</td><td>Q</td><td>100,000,000.00</td></tr> <tr><td>Ejecutado</td><td>Q</td><td>120,069,707.52</td></tr> <tr><td>Por devengar</td><td>Q</td><td>-20,069,707.52</td></tr> </table>	Presupuesto Asignado	Q	100,000,000.00	Modificaciones (+) o (-)	Q	-	Vigente	Q	100,000,000.00	Ejecutado	Q	120,069,707.52	Por devengar	Q	-20,069,707.52	6 OBSERVACIONES <p><small>*Si es más de uno debe agregarse anexo</small></p> <p><small>Centro de costo asignado al Centro de la República de Ecuador ubicado del Anexo Número 9-2009 emitido con fecha 02 de enero de 2009 aprueba la Ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo para el ejercicio Fiscal 2009 por la cantidad de Q20,000,000.00, para que la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) pueda cumplir con los compromisos adquiridos por el 09</small></p>																													
Presupuesto Asignado	Q	100,000,000.00																																											
Modificaciones (+) o (-)	Q	-																																											
Vigente	Q	100,000,000.00																																											
Ejecutado	Q	120,069,707.52																																											
Por devengar	Q	-20,069,707.52																																											
7 NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>FIRMA Y SELLO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LIC. JOSE ARTURO LÓPEZ REYES</td> <td>SUPERVISOR GUBERNAMENTAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LICDA. GLADYS CELINA GALDAMEZ GUZMÁN DE HERRANDEZ</td> <td>COORDINADORA GUBERNAMENTAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LICDA. AMANDA MARILU SIGURIA MARRIGULMI</td> <td>AUDITOR GUBERNAMENTAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LICDA. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE CORONADO</td> <td>AUDITOR GUBERNAMENTAL</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CARGO	FIRMA Y SELLO	LIC. JOSE ARTURO LÓPEZ REYES	SUPERVISOR GUBERNAMENTAL		LICDA. GLADYS CELINA GALDAMEZ GUZMÁN DE HERRANDEZ	COORDINADORA GUBERNAMENTAL		LICDA. AMANDA MARILU SIGURIA MARRIGULMI	AUDITOR GUBERNAMENTAL		LICDA. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE CORONADO	AUDITOR GUBERNAMENTAL																															
NOMBRE	CARGO	FIRMA Y SELLO																																											
LIC. JOSE ARTURO LÓPEZ REYES	SUPERVISOR GUBERNAMENTAL																																												
LICDA. GLADYS CELINA GALDAMEZ GUZMÁN DE HERRANDEZ	COORDINADORA GUBERNAMENTAL																																												
LICDA. AMANDA MARILU SIGURIA MARRIGULMI	AUDITOR GUBERNAMENTAL																																												
LICDA. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE CORONADO	AUDITOR GUBERNAMENTAL																																												



Formulario SR1



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO
Nombre de la Entidad	PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Nombre de la Cuentaduría	P3-21 PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Tipo de Auditoría	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (ENTIDAD)
Nombramiento	DAS-09-0007-2019
Período Auditado	01/01/2019 - 31/12/2019
Auditor Gubernamental	Licda. GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE HERNANDEZ, Licda. LILIAN CAROLINA LAZO ALONZO DE CORONADO y Licda. AMANDA MARILU SIGUINA MARROQUIN
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. JOSE ARTURO LOPEZ REYES

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 15 de mayo de 2020

Licda. GLADYS CELINA GALDAMEZ QUIÑONEZ DE HERNANDEZ
Auditor Gubernamental
Coordinador

Autoridad Superior

